

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 035-2021-2-5340-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**U.E 404 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
PISCO, PISCO, ICA**

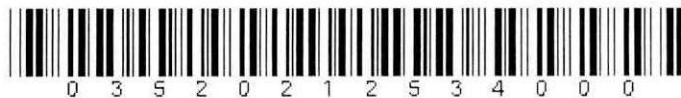
**“OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
COVID-19 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, A FAVOR DE
LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES”**

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE III

**16 DE DICIEMBRE DE 2021
ICA – PERÚ**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2021-2-5340-SCE

“OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, A FAVOR DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE NO CUMPLIERON LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA SU PERCEPCIÓN, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/89 280,00; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA FINALIDAD DE LOS FONDOS PÚBLICOS.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
VII. APÉNDICES	42



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2021-2-5340-SCE

“OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, A FAVOR DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES”

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital San Juan de Dios de Pisco, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, en adelante “OCI”, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5340-2021-004, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.º 000509-2021-CG/OC5340 de 17 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo:

Determinar si el otorgamiento de la bonificación extraordinaria COVID-19, a favor del personal administrativo y asistencial del Hospital San Juan de Dios de Pisco, se ejecutó conforme a los criterios y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Hecho con evidencias de presunta irregularidad, está relacionada a la identificación, elaboración, aprobación y ejecución de los pagos de la bonificación extraordinaria COVID-19 al personal administrativo y asistencial de la dirección Ejecutiva, oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto, y las unidades de Personal incluyendo el área técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), Economía¹, Estadística e Informática, Logística y Seguros de la Entidad correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2020, por un monto de S/4 227 840,00

Alcance

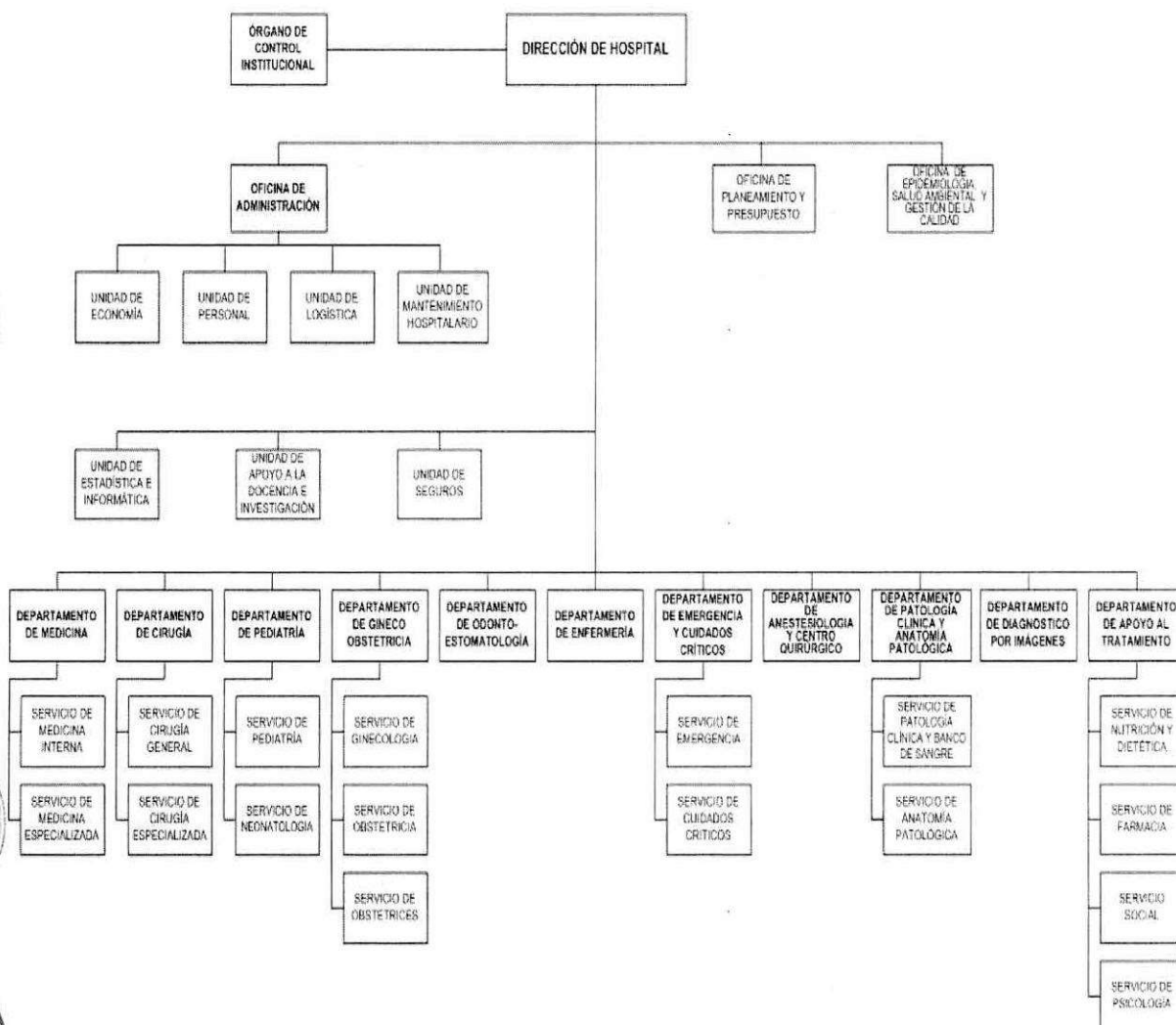
El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

¹ Es de precisar que en el folio 185 del MOF el cual fue aprobada mediante Resolución Directoral n.º 207-A-2002UTSP/P de 15 de agosto de 2002, dicha Unidad; se denomina como “Contabilidad” sin embargo en el organigrama de la Entidad indica “Unidad de Economía”

4. De la entidad o dependencia

La Unidad Ejecutora 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco, pertenece al Sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional de Ica. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica del Hospital San Juan de Dios de Pisco



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Dios de Pisco del año 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 0011-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE NO CUMPLIERON LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA SU PERCEPCIÓN, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/89 280,00; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA FINALIDAD DE LOS FONDOS PÚBLICOS.

Durante los meses de mayo a diciembre de 2020, en la Unidad Ejecutora 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco en adelante "la Entidad", los funcionarios identificaron, elaboraron y aprobaron las listas nominales de personal administrativo y asistencial para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria COVID-19 a 56 trabajadores administrativos y asistenciales² de la dirección Ejecutiva, oficinas de Administración y Planeamiento y Presupuesto, y las Unidades de Personal incluyendo el área técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), Economía, Estadística e Informática, Logística y Seguros, quienes no cumplieron los criterios y procedimientos establecidos para su percepción; pues, las labores que realizaron no estaban vinculadas a la ejecución de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.

Es aplicable al hecho expuesto, el numeral 4.1 del artículo 4° del D. U. 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, de 15 de marzo de 2020; así como el literal c) del artículo 4° y los literales a), d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020³; literales del a) al i) del numeral 4.4 de la Única Modificación del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n° 053-2020 de 5 de mayo de 2020.

Asimismo, le es aplicable, el numeral 2.3 del artículo 2°, numeral 4.3 del artículo 4°, literales a), c), e) del artículo 5° y el literal b) del artículo 5 de Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF "Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo en el marco del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición", de 9 de julio de 2020, referidos a la oportunidad de la entrega, criterios para determinar el otorgamiento, procedimiento para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria; situación que genero un perjuicio económico de S/89 280,00.

² Personal asistencial con labores administrativas

³ Publicado el 4 de abril de 2020

Los hechos se detallan a continuación:

1. Personal administrativo y asistencial que no cumplieron con los criterios y procedimientos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria COVID-19.

El Decreto de Urgencia n.° 026-2020, estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, siendo que su artículo 4° autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud (personal asistencial) bajo los alcances de los Decretos Legislativos n.°s 276 y 1057 (personal nombrado y CAS).

Posteriormente, el numeral 4.4 del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, dispuso que también son beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal administrativo bajo los mismos regímenes indicados anteriormente (personal nombrado y CAS), siendo ellos los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de la salud que realicen el diagnóstico de casos sospechosos y confirmados con COVID-19, manejo y/o recojo de cadáveres, visita domiciliaria, triajes diferenciados, acompañamiento psicosocial, así como los choferes de equipos de emergencia rápida, personal que realiza servicio de admisión, muestreo, limpieza, despacho y entrega de equipos e insumos; y finalmente, los profesionales y técnicos de la salud de los centros de la salud mental, permaneciendo excluidos para la percepción de dicho beneficio el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades distintas a las mencionadas, a excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica; asimismo, se aprobó el procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID-19 según lo referido en el artículo 5 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020.

A efectos de verificar el cumplimiento del procedimiento establecido por la normativa aplicable, se solicitó a la Entidad, los documentos a través de los cuales, los jefes de los servidores que percibieron la bonificación extraordinaria COVID-19, remitieron a la unidad de Personal, los listados nominales del periodo 2020, que estarían vinculados a la ejecución presencial de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, requisito exigido por la normativa para su percepción, siendo atendido a través del oficio n.° 058-2021-GORE-ICA-DIRESA-UPER/D.EJEC de 14 de julio de 2021 (**apéndice n.° 4**), documentos que se consignan en el desarrollo de cada una de las unidades inmersas en el hecho comentado.

Asimismo, a través de los oficios n.° 031-2021-GORE-ICA-DIRESA-UPER/D.E. de 13 de mayo de 2021 y n.° 059-2021-GORE-ICA-DIRESA-UPER/D.EJEC. de 16 de julio de 2021 (**apéndice n.° 5**), la unidad de Personal, nos remitió los reportes del personal de la Entidad periodo 2020, de los cuales se distinguen los servidores asistenciales de los administrativos.

De la revisión a la documentación obtenida, se advierte que los directores Ejecutivos de la Dirección Ejecutiva, funcionarios de las oficinas de Administración; y, de Planeamiento y Presupuesto, así como de las unidades de Personal, Economía, Estadística e Informática, Logística y Seguros, en sus listas nominales remitidas a la oficina de Administración y la unidad de Personal, para la realización y pago de la bonificación extraordinaria, consideraron personal administrativo y asistencial no vinculado a la ejecución presencial de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, requisito exigido por la normativa para su percepción, a quienes posteriormente se les otorgó la bonificación extraordinaria de S/720,00, lo cual se detalla a continuación:

1.1 Dirección Ejecutiva

Con memorando n.º 112-2020-DIRECCION EJECUTIVA de 14 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 6**), el señor Víctor Chumpitaz Quispe, director de la oficina de Administración⁴, quien no acredita habersele delegado la firma del mencionado memorando por la dirección Ejecutiva, remitió al señor Niber Ananca Azurza, jefe de la unidad de Personal, la lista nominal del mes de agosto 2020, considerando a la servidora Olga Genoveva Villanueva del Risco, personal administrativo de la citada dirección ejecutiva, precisando que ella realizó las siguientes actividades: "recepción de llamadas de parte de los familiares de los pacientes COVID, con la finalidad de atender la solicitud de conocer el estado de los pacientes hospitalizados, brindando información en coordinación con los médicos de turno en el servicio de hospitalización COVID y atender al personal que requiera exoneración de pago de las evaluaciones médicas ante el caso sospechoso de COVID, así como los casos confirmados para la atención en medicinas".⁵

En relación a dichas actividades, no cumplieron los criterios establecidos para su percepción; pues, específicamente, no están vinculadas a la ejecución de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, tal como lo exigían las disposiciones para la percepción de la bonificación extraordinaria COVID-19.

1.2 Oficina de Administración

El señor Víctor Chumpitaz Quispe, director de la oficina de Administración, a través de la nota n.º 022-2020-DIREC.ADM de 4 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 7**), remitió al señor José Vargas Casma, jefe de la Unidad de Personal, la lista nominal del mes de agosto de 2020 considerando a la servidora Zoila Augustita Sigua Córdoba, personal asistencial de dicha oficina; de quien refiere que, el citado mes realizó las siguientes actividades: "Comunicar y monitorear entrega de información y citas a los pacientes COVID-19, realizar un registro del estado de salud del personal y actualizar si se encuentran infectados de COVID y proporcionar información de la entrega de materiales de protección al personal de la institución".⁶

En relación a dichas actividades, no cumplieron los criterios establecidos para su percepción; pues, específicamente, no están vinculadas a la ejecución de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, tal como lo exigían las disposiciones para la percepción de la bonificación extraordinaria COVID-19.

1.3 Oficina de Planeamiento y Presupuesto

El señor Martín Desiderio Gutiérrez Cruz, jefe de Planeamiento y Presupuesto, a través de las notas n.ºs 138 y 146 -2020-OPyP de 7 y 30 de setiembre de 2020, respectivamente; y 03-2021-OPyP de 8 de enero de 2021 (**apéndice n.º 8**), remitió al señor José Luis Vergara Carpio director Ejecutivo, la lista nominal y actividades realizadas en los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020; considerando a dos (2) servidoras de la unidad a su cargo, que se detalla a continuación:

Mariana Herrera Tomayro, personal asistencial de la referida oficina; el funcionario precisa que, durante los citados meses, realizó las siguientes actividades: "Responsable de Racionalización, la cual apoya al área de epidemiología-COVID-19 efectuando labores

⁴ Confirmado a través del Oficio n.º 293-2021-U.E-404-HSJD-P/GORE-ICA-DIRESA-DIR.EJECUTIVA de 3 de noviembre de 2021 (ver apéndice n.º 6)

⁵ El subrayado es nuestro.

⁶ El subrayado es nuestro.

Administrativa como apoyo en la elaboración informes, notas, reportes Epidemiológicos, llenando la Ficha Epidemiológicas y Plan de Reforzamiento y otros que guardan relación con la actividad”.⁷

Lorena Saenz Escalaya, personal administrativo, el funcionario precisa que, durante el mes de agosto de 2020, realizó las siguientes actividades: Responsable de Presupuesto encargada de Incorporaciones de los Decretos de Urgencia 237, 210, 203-2020 EF, así como modificaciones internas para COVID en Bienes y Servicios o Personal, seguimiento de ejecución COVID coordinaciones con los responsable de la Estrategia para las incorporaciones , Reuniones con DIRESA y MINSA referente a COVID-19, Plan de intervención de los Establecimientos de salud COVID-19”.

En relación a dichas actividades, no cumplieron los criterios establecidos para su percepción; pues, específicamente, no están vinculadas a la ejecución de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, tal como lo exigían las disposiciones para la percepción de la bonificación extraordinaria COVID-19.

1.4 Unidad de Personal y el área técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD)

El señor José Arnaldo Vargas Casma, jefe de la unidad de Personal, a través de la nota n.º 363-2020-U.E.404-HSJD/UPER. de 10 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 9), remitió al señor Víctor Chumpitaz Quispe, director de la Oficina de Administración, la lista nominal y actividades del mes de agosto de 2020, considerando a diez (10) servidores de la unidad a su cargo, incluida su persona, el cual indica que han realizado las siguientes actividades: “Recepción de fichas Epidemiológicas del personal nombrado y/o contratado diagnosticado con COVID-19.”, a continuación se detalla el personal de la mencionada unidad.

Cuadro n.º 1

Relación de personal que no cumplieron los criterios para percibir bonificación extraordinaria Covid-19

n.º	Nombres y Apellidos del Personal	Cargo	Condición Laboral	Mes
1	Bonifacio Casas Verónica Vanessa	Técnico Administrativo II	Administrativo	agosto
2	Cruz Vicuña Julia Rosa del Carmen	Técnico Administrativo	Administrativo	agosto
3	Espino de Aquije María Martha	Técnico Administrativo III	Administrativo	agosto
4	Espino Moreyra Rocio Gicella	Secretaria I	Administrativo	agosto
5	Fuentes Lovera Pablo Roberto	Asistente Administrativo I	Administrativo	agosto
6	Hernández Higinio Gerardo Jesús	Operador PAD	Administrativo	agosto
7	Niño de Guzmán Buleje Elder William	Técnico Administrativo III	Administrativo	agosto
8	Vargas Casma José Arnaldo	Especialista Administrativo III	Administrativo	agosto
9	Ortiz Navarro Renza Sofia	Artesano	Asistencial	agosto
10	Medrano Rojas Ricardo	Técnico Administrativo I	Administrativo	agosto

Fuente: Nota n.º 363-2020-U.E.404-HSJD/UPER de 10 de setiembre de 2020

Elaboración: Comisión de Servicio de Control

Por otro lado, mediante Documento s/n de 25 de junio de 2021 (apéndice n.º 10) el servidor Niber Ananca Azurza, encargado de la secretaria Técnica de la Entidad, hace llegar copia de la nota n.º 015-2020-U.E.404-HSJD de 10 de setiembre de 2020 (ver apéndice n.º 10), dirigida al señor Víctor Chumpitaz Quispe, director de la Oficina de Administración, en la cual detalla las

⁷ El subrayado es nuestro.

actividades realizadas durante el mes de agosto 2020, a fin de que se le brinde la bonificación extraordinaria, siendo estas: "Seguimiento clínico de los pacientes hospitalizados según las consultas y solicitudes de los familiares de los pacientes hospitalizados", "Supervisión de entrega de los EPP al personal asistencial"; dicha nota fue a su vez remitida a la unidad de Personal mediante reporte de recepción de documentos del folio n.º 000285 (ver apéndice n.º 11).

Al respecto, es de precisar que en el mes de agosto de 2020, el jefe inmediato del área técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), fue el señor José Arnaldo Vargas Casma; indicando además que dicha secretaría, no es un departamento ni unidad de la Entidad, tal como lo corrobora el director de la oficina de Administración a través del acta de entrevista n.º 003-2021-GORE.ICA-OCI-SCE-HSJD de 27 de setiembre de 2021 (apéndice n.º 12); adicional a ello, se tiene que en los documentos remitidos por la unidad de Personal (ver apéndice n.º 4), no obra el documento original que haya reportado al servidor en el mes de agosto de 2020 para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria COVID-19.

En relación a dichas actividades, no cumplieron los criterios establecidos para su percepción; pues, específicamente, no están vinculadas a la ejecución de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, tal como lo exigen las disposiciones para la percepción de la bonificación extraordinaria COVID-19.

1.5 Unidad de Economía

El señor Walter Oswaldo Huayta Conislla, jefe de la unidad de Economía, a través de las notas n.ºs 119 y 159-2020-GORE-ICA-DIRESA-DIR.ADM/U.E. de 7 de octubre y 11 de diciembre de 2020, 013 y 018-2021-GORE.ICA-DIRESA-DIR.ADM/U.E. de 8 y 12 de enero de 2021, respectivamente (apéndice n.º 13), remitió al señor Víctor Chumpitaz Quispe, director de la oficina de Administración, las listas nominales de los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2020, considerando a servidores de la unidad a su cargo, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2

Relación de personal que no cumplieron los criterios para percibir bonificación extraordinaria Covid-19

n.º	Nombres y Apellidos del Personal	Cargo	Condición Laboral	Mes
1	Cabrera Vega Silvana Amelia	Técnico Administrativo	administrativo	agosto, noviembre y diciembre
2	Carbajo Salvador Mirtha Esther	Asistente Administrativo I	administrativo	agosto
3	Cárdenas Cavero Juana Luisa	Asistente Administrativo II	administrativo	agosto
4	Flores Conislla María Luisa	Asistente Administrativo I	administrativo	agosto, noviembre y diciembre
5	Hernández Cabrera Rony Eugenio	Especialista Administrativo I	administrativo	agosto
6	Juárez De Romero Ruth Alejandrina	Técnico Administrativo III	administrativo	agosto, noviembre y diciembre
7	Mendoza Peña Esther Juanita	Técnico Administrativo I	administrativo	agosto
8	Tataje Pacheco Gustavo Armando	Técnico Administrativo I	administrativo	agosto

n.º	Nombres y Apellidos del Personal	Cargo	Condición Laboral	Mes
9	Vergara Espino Miriam Isabel	Secretaria I	administrativo	agosto, noviembre y diciembre

Fuente: Oficio n.º 058-2021-GORE-ICA-DIRESA-/UPER/D.EJEC de 14 de julio de 2021

Elaboración: Comisión de Servicio de Control

En relación a las antes citadas notas, su contenido refiere que el personal a su cargo realizó las siguientes actividades: "informaciones vinculadas con los compromisos, devengue, giro, y pagos por diferentes conceptos, como medida de prevención y control del Coronavirus." y "personal de caja que viene apoyando a los pacientes COVID 19"

En relación a dichas actividades, no cumplieron los criterios establecidos para su percepción; pues, específicamente, no están vinculadas a la ejecución de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, tal como lo exigían las disposiciones para la percepción de la bonificación extraordinaria COVID-19.

1.6 Unidad de Logística

El señor Junior Luiggi Cerna Paucar, jefe de la unidad de Logística, a través de la nota n.º 289-2020-UNIDAD LOGISTICA de 7 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 14**), remitió al señor Víctor Chumpitaz Quispe, director de la oficina de Administración, la lista nominal del mes de agosto 2020, considerando a catorce (14) servidores⁸ de la unidad a su cargo, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3

Relación de personal que no cumplieron los criterios para percibir bonificación extraordinaria Covid-19

n.º	Nombres y Apellidos del Personal	Cargo	Condición Laboral	Mes
1	Castillo Hernández Juan Carlos	Técnico Administrativo	administrativo	agosto
2	Martínez Vizarreta Edwin Müller	Técnico Administrativo	administrativo	agosto
3	Toledo García Jaime Alberto	Técnico Administrativo I	administrativo	agosto
4	Vicuña Ramos Delia Inés	Operador PAD	asistencial	agosto
5	Sales Falconi Edgar Heldibrando	Operador PAD	asistencial	agosto
6	Ordinola Hernández Johann Adolfo	Técnico Administrativo III	administrativo	agosto
7	Cayo Girao Walter Andrés	Técnico Administrativo III	administrativo	agosto
8	Gutiérrez Moquillaza Cesar Enrique	Técnico Administrativo I	administrativo	agosto
9	Matta Quispe Pedro Alberto	Asistente Administrativo II	administrativo	agosto
10	Matta Negri Carlos Felipe	Asistente Administrativo II	administrativo	agosto
11	Fernández Mere Erick Alberto	Operador PAD	asistencial	agosto
12	Hernández Corahua Roberto Maximiliano	Técnico Administrativo II	administrativo	agosto
13	Ormeño Marmolejo Jesús Emilio	Técnico Administrativo I	administrativo	agosto

Fuente: Oficio n.º 058-2021-GORE-ICA-DIRESA-/UPER/D.EJEC de 14 de julio de 2021

Elaboración: Comisión de Servicio de Control

En el referido documento, el funcionario indica que dichos servidores han realizado las siguientes actividades: "Elaboración de pedidos de compra de: Medicamento, EPP e Insumos médicos para contrarrestar la Pandemia del COVID", "Cotización con Proveedores que tengan en Stock los Medicamentos, EPP e insumos Médicos", "Realizar

⁸ Cabe indicar que el servidor Cerna Paucar Junior Luiggi no se encuentra en el reporte del INFORHUS, DIGEP, por lo que se le excluye en el cuadro.

la adquisición de insumos médicos para la desinfección del Personal de la Salud, así como para realizar el correcto lavado de manos y evitar los contagios", "Coordinaciones con los Médicos, Enfermeras, Técnicos de Enfermería y Personal Asistencial, para la entrega de medicamentos, EPP, Materiales e insumos para el área COVID".

En relación a dichas actividades, no cumplieron los criterios establecidos para su percepción; pues, específicamente, no están vinculadas a la ejecución de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, tal como lo exigían las disposiciones para la percepción de la bonificación extraordinaria COVID-19.

1.7 Unidad de Estadística e Informática

El señor Juan José Chang Yaya, ingeniero de sistemas de la unidad de Estadística e Informática, en el mes de agosto de 2020, a través de la nota interna n.º 0033-2020-HSJDD-PISCO/U.EEI de 31 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 15**), suscrita en lugar del señor Moisés Del Solar Sotelo⁹, el cual remitió al señor José Luis Vergara Carpio, director Ejecutivo, la lista nominal del mes de agosto considerando siete (7) servidores de "estadística e informática", precisando que dicho personal realizó las siguientes actividades: "El personal ha realizado y mantiene progresivamente in situ en la actualidad el seguimiento a nuestro DATA CENTER", "El personal también brinda soporte a las periféricos informáticos de carpa "monitorea in situ la actividad y uso de equipos red usados" y "El personal ha realizado visitas al Edificio COVID 19 para efectuar in situ buscar, digitar, informar, a cerca de las historias clínicas de los pacientes COVID 19".

Asimismo, refiere lo siguiente: "Efectuar trabajo en relación a Hechos vitales", "Verificar y recepcionar historias clínicas de Pacientes COVID 19" y "el personal ha realizado visitas al Edificio COVID 19 para efectuar in situ buscar, digitar, informar acerca de las historias clínicas de los pacientes COVID 19. Así mismo efectuar trabajo en relación a hechos vitales como nacimientos, y defunciones en general que incluyen los casos COVID 19".

Respecto a lo antes señalado, a la fecha de emisión de la referida nota (**ver apéndice n.º 15**), el señor Moisés del Solar Sotelo, ya no era jefe de la unidad Estadística e Informática, habiendo asumido la jefatura el señor Alejandro Artemio Valdivia Retamozo, de acuerdo a la Resolución Directoral n.º 229-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 26 de agosto de 2020 (**ver apéndice n.º 15**), por lo cual el señor Juan José Chang Yaya, no podía firmar en su nombre, hecho que no fue advertido por el señor José Arnaldo Vargas Casma, quien como responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, así como jefe de la unidad de Personal; no advirtió que el mencionado listado no era remitido por el vigente jefe de la mencionada unidad.

El personal considerado en la lista nominal de agosto, fue el siguiente:

⁹ El señor Moisés Del Solar Sotelo fue jefe de la unidad de Estadística e Informática hasta el 10 de agosto de 2020, según Resolución n.º 229-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 26 de agosto de 2020 y Acta de Entrevista n.º 0020-2021-GORE.ICA-OCI-SCE-HSJD (**ver apéndice n.º 15**).

Cuadro n.º 4

Relación de personal que no cumplieron los criterios para percibir bonificación extraordinaria Covid-19

n.º	Nombres y Apellidos del Personal	Cargo	Condición Laboral	Mes
1	Cáceres Nieto Neftalí Omar	Técnico Administrativo I	administrativo	agosto
2	Chang Yaya Juan José	Ingeniero	asistencial	agosto
3	Del Solar Sotelo Moisés Giovanni	Programador del Sistema PAD	asistencial	agosto
4	Gutiérrez Carbajo María Raquel	Ingeniero	asistencial	agosto
5	Valdivia Retamozo Alejandro Artemio ¹⁰	Artesano I	administrativo	agosto
6	Vásquez Godoy Carlos Javier	Técnico Administrativo	administrativo	agosto
7	Muñante Jorges, José Eduardo	Tecnico Administrativo	administrativo	agosto

Fuente: nota n.º 033-2020-HSJDD-PISCO/U.EEI de 31 de agosto de 2020

Elaboración: Comisión de Servicio de Control

Asimismo, el señor Juan José Chang Yaya, como jefe de la unidad de Estadística e Informática¹¹ a través del oficio n.º 0095-2020-GORE-DIRESA-ICA-UE-404-HSJD-PISCO de 7 de diciembre de 2020 y nota interna n.º 004-2021HSJD-PISCO/UE.el. de 6 de enero de 2021 (**apéndice n.º 16**), respectivamente, remitió a los señores José Vergara Carpio director Ejecutivo y Niber Ananca Azurza jefe de la unidad de Personal, la lista nominal de los meses de noviembre y diciembre de 2020, considerando al servidor Neftalí Omar Cáceres Nieto; quien, en el reporte del mes de agosto de 2020, no realizó labores relacionadas con servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.

Asimismo, en los referidos documentos precisa que la actividad del servidor Neftalí Omar Cáceres Nieto, durante los meses de noviembre y diciembre de 2020, fue: "Admisión Covid-19"; ante lo cual, a través del oficio n.º 079-2021-GORE.ICA-OCI/RI-SJD de 17 de junio de 2021 (**apéndice n.º 17**), se le notificó al servidor para que acredite las actividades realizadas, no habiendo acreditado el haber realizado las labores señaladas.

En relación a dichas actividades, no cumplieron los criterios establecidos para su percepción y/o estas no fueron acreditadas; pues, específicamente, no están vinculadas a la ejecución de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, tal como lo exigían las disposiciones para la percepción de la bonificación extraordinaria COVID-19.

1.8 Unidad de Seguros

El señor Edwin Ochoa Huaranca, jefe de la unidad de Seguros, a través de las notas n.ºs 081, 083, 088, 094, 103, 113, 120, 149 y 150 -2020-UNIDAD DE SEGUROS de 12, 31 de agosto, 25 de setiembre, 2, 19 y 26, 30 de octubre y 2, 16 de diciembre de 2020; además, la nota n.º 139-2019-UNIDAD SEGUROS de 18 de noviembre de 2020 y la nota n.º 001-2021-UNIDAD DE SEGUROS de 4 de enero de 2021 (**apéndice n.º 18**), remitió al Director Ejecutivo y jefes de la unidad de Personal, las listas nominales de los meses de mayo a diciembre de 2020, incluida su persona y doce (12) servidores de la unidad a su cargo, tal como se detalla a continuación:

¹¹ Designado con Resoluciones directoral n.º 277-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 14 de octubre de 2020 como jefe de la Unidad de Estadística e Informática a partir del 7 de octubre de 2020

Cuadro n.º 5
Relación de personal que no cumplieron los criterios para percibir bonificación extraordinaria Covid-19

n.º	Nombres y Apellidos	Cargo	Condición Laboral	Mes
1	Giribaldi Cuba Luz Aurora	Técnico Administrativo I	administrativo	julio, octubre, noviembre y diciembre
2	Ochoa Huaranca Edwin	Médico I	asistencial	mayo a diciembre
3	Medrano Rojas Ricardo	Técnico Administrativo I	administrativo	noviembre y diciembre
4	Cajo Rivera Roxana Cristhian	Operador PAD	asistencial	mayo, junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre
5	Matta Negri Cesar Enrique	Técnico Administrativo	administrativo	julio, octubre, noviembre y diciembre
6	Villegas Torres Luis Alberto	Operador PAD	asistencial	julio, octubre, noviembre y diciembre
7	Hernández Guerra Verónica	Digitadora	administrativo	noviembre y diciembre
8	Cajo Rivera Javier	Operador PAD	administrativo	julio a diciembre
9	Cárdenas Sánchez Anderson	Digitador	administrativo	octubre, noviembre y diciembre
10	Fajardo Espino Paul Cesar	Artesano I	asistencial	mayo a diciembre
11	Cárdenas Huasasquiche Luis Ricardo	Técnico	asistencial	mayo a diciembre
12	Cárdenas Ormeño, Ana María	Técnico en Enfermería I	asistencial	mayo a diciembre
13	Siguas Bellido Joel José	Digitador	administrativo	octubre, noviembre y diciembre

Fuente: Notas n.ºs 081, 083, 088, 094, 103, 113, 120, 149 y 150 -2020-UNIDAD DE SEGUROS de 12, 31 de agosto, 25 de setiembre, 2, 19 y 26, 30 de octubre y 2, 16 de diciembre de 2020; nota n.º 136-2019-UNIDAD SEGUROS de 18 de noviembre de 2020 y la nota n.º 001-2021-UNIDAD DE SEGUROS de 4 de enero de 2021

Elaboración: Comisión de Servicio de Control

Asimismo, en los referidos documentos el funcionario indica que, él y los servidores a su cargo, realizaron las siguientes actividades: "Viene apoyando a los pacientes COVID-19", asimismo, también refiere que.

"[...]"

SIS Emergencia

El personal de emergencia es el encargado de recoger los FUAs de los diferentes servicios, así como buscar al personal asistencial para el adecuado registro de la prestación y atender a todos los pacientes que requieren de visación de sus órdenes médicas y recetas.

SIS Admisión

Personal administrativo, que atienden en ventanilla 5, afiliaciones directas y temporales, NRUS, SIS para todos. SIS independiente, levantamiento de afiliaciones anuladas, envió de correos de usuarios a SUSALUD, de COVID 19 y no COVID, recepción de expedientes de sepelios de fallecidos COVID y PES regular, expedientes de traslados de pacientes hospitalizados.

"[...]"

En relación a dichas actividades, no cumplieron los criterios establecidos para su percepción y/o estas no fueron acreditadas; pues, específicamente, no están vinculadas a la ejecución de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19,

tal como lo exigían las disposiciones para la percepción de la bonificación extraordinaria COVID-19.

En ese sentido, los funcionarios de la Entidad, señores Víctor Chumpitaz Quispe director de la oficina de Administración; Martín Desiderio Gutiérrez Cruz jefe de Planeamiento y Presupuesto; José Arnaldo Vargas Casma jefe de la unidad de Personal; Walter Oswaldo Huayta Conislla jefe de la unidad de Economía; Junior Luiggi Cerna Paucar jefe de la unidad de Logística; Juan José Chang Yaya jefe de la unidad de Estadística e Informática; y, Edwin Ochoa Huarancca jefe de la unidad de Seguros, en los meses de mayo a diciembre de 2020, incluyeron en sus listas nominales para el pago de bonificación extraordinaria a personal administrativo y asistencial no vinculado a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, requisito exigido por la normativa para su percepción.

Asimismo, el servidor José Arnaldo Vargas Casma, jefe de la unidad de Personal y, responsable de verificar que el personal incluido en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, permitió el registro en dicho aplicativo informático de una persona que no se encontraba como beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19 en el listado nominal de su unidad, como lo es, el encargado de la Secretaría Técnica de la Entidad; asimismo, permitió que en el aplicativo informático INFORHUS, en el mes de agosto de 2020, se registre a servidores incluidos en la lista nominal de la unidad de Estadística e Informática, la cual fue emitida y suscrita por servidor a quien se le había concluido dicha jefatura.

2. De la aprobación de las listas nominales que incluían a trabajadores que no cumplieron los criterios y procedimientos para la percepción de la bonificación extraordinaria

Como parte del accionar administrativo relacionado al otorgamiento de la bonificación extraordinaria de S/720,00, dispuesta a través del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, en la Entidad se expidieron actos resolutivos suscritos por el director Ejecutivo, aprobando las listas nominales de beneficiarios del bono COVID-19, del personal de salud y administrativo de la Unidad Ejecutora 404-Hospital San Juan de Dios de Pisco.

Al respecto, el artículo 5º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, establece el procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID-19, de acuerdo a lo siguiente:

"[...]

c. El director o jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.(...)

e. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

[...]"

A continuación se detallan las los actos resolutivos que aprobaron las listas nominales del personal administrativo y asistencial de la Entidad:

2.1 Meses de mayo a setiembre de 2020, aprobada con Resolución Directoral n.º 391-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 30 de diciembre de 2020

Mediante informe n.º 003-2020-UE 404 HSJD/P-UPER de 28 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 19**), se informó al jefe de la unidad de Personal, abogado Niber Ananca Azurza, la conclusión del registro de listados nominales del bono extraordinario Covid-19 de los meses de mayo a setiembre de 2020, indicando lo siguiente:

“[...]”

- Mayo 2020; con un total de 158 PEAS en el registro del mes y 529 PEAS en el registro complementario (...)
- Junio 234 PEAS en el registro del mes y 478 PEAS en el registro complementario (...)
- Julio 602 PEAS en el registro del mes y 166 PEAS en el registro complementario (...)
- Agosto 630 PEAS en el registro del mes y 90 PEAS en el registro complementario (...)
- Setiembre 669 PEAS en el registro del mes y 23 PEAS en el registro complementario (...)

(...) Así mismo, hacemos referencia que se tiene que emitir el acto resolutivo que apruebe el listado nominal correspondiente [...]”.

Posteriormente, al través de la Resolución Directoral n.º 391-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 30 de diciembre de 2020¹² (**apéndice n.º 20**), suscrita por el señor José Luis Vergara Carpio, director ejecutivo de la Entidad, con el visto bueno de conformidad de los señores Víctor Chumpitaz Quispe, director de la oficina de Administración y Niber Ananca Azurza, jefe de la unidad de Personal, se resuelve aprobar el listado nominal de beneficiarios del bono COVID-19 de los meses de mayo a setiembre de 2020, tal como se detalla a continuación:

“[...]”

Artículo primero:

“[...] Mayo del 2020, (...) un total de 158 PEAS [...]”

Artículo Segundo:

“[...] Mayo-Ampliación del 2020 (...) un total de 529 PEAS [...]”

Artículo tercero:

“[...] Junio del 2020, (...) un total de 234 PEAS [...]”

Artículo cuarto:

“[...] Junio-Ampliación del 2020, (...) un total de 478 PEAS [...]”

Artículo quinto:

“[...] Julio del 2020 (...) un total de 602 PEAS [...]”

Artículo sexto:

“[...] Julio-Ampliación del 2020, (...) un total de 166 PEAS [...]”

Artículo séptimo:

“[...] Agosto del 2020 (...) un total de 630 PEAS [...]”,

Artículo octavo:

“[...] Agosto-Ampliación del 2020 (...) un total de 90 PEAS [...]”.

¹² Cabe indicar que el acto resolutivo que aprobó la lista nominal de los meses de mayo a setiembre de 2020, tiene fecha 30 de diciembre de 2020.

Artículo noveno:

"[...] **Setiembre (...)** un total de 669 PEAS [...]"

Artículo Décimo:

"[...] **Setiembre-Ampliación del 2020 (...)** un total de 23 PEAS [...]"

2.2 Mes de octubre de 2020 aprobada con Resolución Directoral n.º 393-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 30 de diciembre de 2020

Mediante informe n.º 004-2020-U.E.404 HSJD/P-UPER de 28 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 21**), se informó al jefe de la unidad de Personal, abogado Niber Ananca Azurza, haber concluido los registros de listados nominales del bono extraordinario Covid-19, indicando lo siguiente: "[...] *Habiendo concluido el registro de los listados nominales para la bonificación extraordinaria (...) emitidos por los jefes de departamentos y establecimientos de salud (...) correspondiente al mes de Octubre 2020; con un total de 726 PEAS en el registro del mes (...) Así mismo, hacemos referencia que se tiene que emitir el acto resolutive que apruebe el listado nominal correspondiente [...]*".

Por lo que a través de Resolución Directoral n.º 393-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 30 de diciembre de 2020¹³ (**apéndice n.º 22**), suscrita por el señor José Luis Vergara Carpio, director ejecutivo de la Entidad, con el visto bueno de conformidad de los señores Víctor Chumpitaz Quispe, director de la oficina de Administración y Niber Ananca Azurza, jefe de la unidad de Personal, en su artículo Primero se resolvió lo siguiente: "[...] **Aprobar el Listado Nominal de Beneficiarios del BONO COVID correspondiente al mes de octubre del 2020, del Personal de Salud de la Unidad Ejecutora 404-Hospital San Juan de Dios de Pisco, en un total de 726 PEAS [...]**"

2.3 Mes de noviembre de 2020 aprobada con Resolución Directoral n.º 392-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 30 de diciembre de 2020

Mediante informe n.º 005-2020-UE 404 HSJD/P-UPER de 28 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 23**), el trabajador como apoyo administrativo, informó al jefe de Personal abogado Niber Ananca Azurza, haber concluido los registros de listados nominales del bono extraordinario covid-19, el cual indicó lo siguiente: "[...] *Habiendo concluido el registro de los listados nominales para la bonificación extraordinaria (...) emitidos por los jefes de departamentos y establecimientos de salud (...) correspondiente al mes de noviembre 2020; con un total de 776 PEAS en el registro del mes (...) Así mismo, hacemos referencia que se tiene que emitir el acto resolutive que apruebe el listado nominal correspondiente [...]*".

Luego, a través de la Resolución Directoral n.º 392-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 30 de diciembre de 2020¹⁴ (**apéndice n.º 24**), suscrita por el señor José Luis Vergara Carpio, director ejecutivo de la Entidad, con el visto bueno de conformidad de los señores Víctor Chumpitaz Quispe, director de la oficina de Administración y Niber Ananca Azurza, jefe de la unidad de Personal, en su artículo Primero se resolvió lo siguiente: "[...] **Aprobar el Listado Nominal de Beneficiarios del BONO COVID correspondiente al mes de noviembre del 2020, del Personal de Salud de la Unidad Ejecutora 404-Hospital San Juan de Dios de Pisco, en un total de 776 PEAS [...]**"

¹³ Cabe indicar que el acto resolutive que aprobó la lista nominal del mes de octubre de 2020, tiene fecha 30 de diciembre de 2020.

¹⁴ Cabe indicar que el acto resolutive que aprobó la lista nominal del mes de noviembre de 2020, tiene fecha 30 de diciembre de 2020.

2.4 Mes de diciembre de 2020 aprobada con Resolución Directoral n.º 59-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 8 de enero de 2021

Mediante informe n.º 002-2021-HRVY/UE 404 HSJD/P-UPER de 4 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 25**) el trabajador como apoyo administrativo, informo al jefe de la unidad de Personal, abogado Niber Ananca Azurza, haber concluido los registros de listados nominales del bono extraordinario covid-19, indicando lo siguiente: “[...] *Habiendo concluido el registro de los listados nominales para la bonificación extraordinaria (...) emitidos por los jefes de departamentos y establecimientos de salud (...) correspondiente al mes de diciembre 2020; con un total de 778 PEAS en el registro del mes (...) Así mismo, hacemos referencia que se tiene que emitir el acto resolutorio que apruebe el listado nominal correspondiente [...]*”.

Por lo que, a través de la Resolución Directoral n.º 59-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 8 de enero de 2021¹⁵ (**apéndice n.º 26**), suscrita por el señor José Luis Vergara Carpio, director ejecutivo de la Entidad, con el visto bueno de conformidad de los señores Víctor Chumpitaz Quispe, director de la oficina de Administración y Niber Ananca Azurza, jefe de la unidad de Personal, en su artículo Primero se resolvió lo siguiente: “[...] **Aprobar el Listado Nominal de Beneficiarios del BONO COVID correspondiente al mes de Diciembre del 2020, del Personal de Salud de la Unidad Ejecutora 404-Hospital San Juan de Dios de Pisco, en un total de 778 PEAS [...]**”

De lo antes detallado, se observa que, en las listas nominales aprobadas mediante los aludidos actos resolutorios, se incluyó a los 56 servidores y funcionarios identificados en el precedente numeral 1 “Personal administrativo y asistencial que no cumplieron con los criterios y procedimientos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria COVID-19”; quienes no cumplieron los criterios exigidos por la normativa para percibir la bonificación extraordinaria de S/720,00; es decir, ejecutar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, el cual es detallada en el siguiente cuadro n.º 6 del presente informe de control específico.

3. Del pago y perjuicio económico

A través de los Decretos Supremos n.ºs 203, 282, 210, 299, 237, 299, 348, 394, 399, 424 y 428-2020-EF de 29 julio, 23 de agosto, 26 de setiembre, 4 y 31 de octubre, 21 de noviembre, 17, 21, 30 y 31 de diciembre de 2020 y 020-2021-EF de 17 de febrero de 2021, se autorizó la transferencias de partidas en el Presupuesto Público del sector público año 2020 y 2021, a favor del Ministerio de Salud - Hospital San Juan de Dios de Pisco, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, correspondiente al periodo 2020; por el importe de S/4 227 840,00; para financiar 5 872 PEAS.

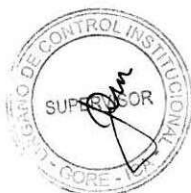
Posteriormente, mediante las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 0207, 0209, 0228, 0258, 0268, 0315, 0349, 0351, 0365 y 0367-2020-GORE-ICA/GR de 3, 4 y 25 de agosto, 29 de setiembre, 8 de octubre, 25 de noviembre, 21, 22, y 31 de diciembre de 2020 y n.º 0053-2021-GORE-ICA/GR de 22 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 27**) el Gobernador Regional, aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante los decretos supremos indicados en el párrafo anterior, en el presupuesto Institucional del Pliego 449: Gobierno Regional de Ica - Hospital San Juan de Dios de Pisco, el importe de S/4 227 840,00, importe que fue incorporado a las partidas presupuestarias “2.1.1.3.3.9 y 2.3.2.8.1.7” de la Entidad, mediante reporte de modificaciones presupuestarias, según notas

¹⁵ Cabe indicar que el acto resolutorio que aprobó la lista nominal del mes de diciembre de 2020, tiene fecha 4 de febrero de 2021.

n.º 0000000097,99, 109,128, 134, 164, 193, 196, 219, 221 de 3 y 25 de agosto, 29 de setiembre, 8 de octubre, 25 de noviembre, 21, 22 y 31 de diciembre de 2020 y n.º 0000000033 de 22 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 28**).

En relación al pago, con la suscripción del señor José Luis Vergara Carpio, director Ejecutivo de la Entidad, con los vistos buenos de conformidad de los señores Víctor Chumpitaz Quispe, director de la oficina de Administración y Niber Ananca Azurza jefe de la unidad de Personal, a través de los actos resolutive se resolvió la autorización para el pago por concepto de la bonificación extraordinaria COVID-19, de los meses de mayo a noviembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Resoluciones Directorales n.ºs 299 y 302-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 22 de octubre de 2020; mes de julio de 2020 (**apéndice n.º 29**), por un total de 556 PEAS equivalente a S/400 320,00; que adjuntan reportes de listados de personal beneficiario "Bono -COVID 19" julio 2020-nombrado y CAS (**ver apéndice n.º 29**)
- ✓ Resoluciones Directorales n.ºs 345 y 346 -2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 3 de diciembre de 2020; mes de agosto de 2020 (**apéndice n.º 30**), por un total de 588 PEAS equivalente a S/423 360,00; que adjuntan reportes de listados de personal beneficiario "Bono -COVID 19" agosto 2020-nombrado y CAS (**ver apéndice n.º 30**).
- ✓ Resoluciones Directorales n.ºs 347 y 348-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 3 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 31**); mes de agosto de 2020, por 41 PEAS resultando un total de S/29 520,00; que adjuntan reportes de listados de personal beneficiario "Bono -COVID 19" agosto 2020-nombrado y CAS (**ver apéndice n.º 31**).
- ✓ Resolución Directoral n.º 362-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 14 de diciembre de 2020; mes de agosto de 2020, por una 1 PEA equivalente a S/720,00 (**apéndice n.º 32**) que adjunta el reporte de personal beneficiado "Bono-COVID 19" - agosto 2020-nombrados.
- ✓ Resoluciones Directorales n.ºs 387 y 388-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 29 de diciembre de 2020; mes de setiembre de 2020, por un total de 669 PEAS resultando un total de S/481 680,00. (**apéndice n.º 33**), que adjunta el reporte de relación de personal beneficiado "Bono-COVID 19" setiembre 2020 - nombrados y CAS (**ver apéndice n.º 33**).
- ✓ Resoluciones Directorales n.ºs 397 y 398-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de diciembre de 2020; mes de octubre de 2020, por un total de 726 PEAS equivalente a S/522 720,00. (**apéndice n.º 34**) que adjunta el reporte de reporte de relación de personal beneficiado "Bono-COVID 19" octubre 2020 - nombrados y CAS
- ✓ Resoluciones Directorales n.ºs 402 y 403-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 35**); mes de noviembre de 2020, por un total de 763 PEAS equivalente a S/549 360,00; que adjunta el reporte de reporte de relación de personal beneficiado "Bono-COVID 19" noviembre 2020 - nombrados y CAS (**ver apéndice n.º 35**).
- ✓ Resolución Directoral n.º 404-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 36**); por 81 PEAS, equivalente a S/58 320,00, correspondiente a los meses de mayo a agosto de 2020; que adjunta los reportes de relaciones de personal beneficiario "Bono- COVID 19" mayo a agosto - nombrado y CAS (**ver apéndice n.º 36**).



Adicionalmente, con la suscripción del señor Félix Enrique Martínez Paucar, encargado como director Ejecutivo de la Entidad, con el visto de bueno de conformidad del señor Víctor Chumpitaz Quispe, director de la oficina de Administración y Niber Ananca Azurza jefe de la unidad de Personal, a través de la Resolución Directoral n.º 410-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 37**); por 1286 PEAS, resultando un total de S/925 920,00, correspondiente a los meses de mayo a setiembre de 2020, se resolvió la autorización para el pago por concepto de la bonificación extraordinaria COVID-19, de los meses de mayo a setiembre de 2020, adjuntando la relación de personal beneficiado de reconsideración "Bono – COVID 19" de mayo - setiembre 2020 – CAS y nombrados (**ver apéndice n.º 37**)

Finalmente, con la suscripción del director Ejecutivo, con el visto de bueno de conformidad de los señores Víctor Chumpitaz Quispe, director de la oficina de Administración y Niber Ananca Azurza, jefe de la unidad de Personal, a través de la Resolución Directoral n.º 118-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 16 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 38**); se resolvió la autorización para el pago por concepto de la bonificación extraordinaria COVID-19, del mes de diciembre de 2020, por 760 PEAS equivalente a S/547 200,00; el cual adjuntando la relación de personal beneficiado "Bono – COVID 19" de diciembre 2020 – CAS y nombrados (**ver apéndice n.º 38**)

Así los hechos, los funcionarios detallados en los párrafos anteriores, con su aprobación y conformidad, posibilitaron se les pague la bonificación extraordinaria de S/720,00, a 56 trabajadores administrativos y asistenciales¹⁶, que no cumplieron los criterios establecidos en la normativa aplicable para percibirla, ocasionado perjuicio económico por el importe de S/89 280,00 de acuerdo a los comprobantes de pago n.ºs 4547, 4404 y 5004 de 15, 10 y 29 de diciembre de 2020; 494 de 24 de marzo de 2021, 4541, 4563 y 4548 de 15, 17 y 15 de diciembre de 2020; 5358 y 510 de 11 de enero y 24 de marzo de 2021; 5347, 4542, 4543 de 31 y 15 de diciembre de 2020, 5480 de 19 de enero de 2021, 5176 de 31 de diciembre de 2020, 5357 de 11 de enero de 2021, 5167 de 30 de diciembre de 2020, 5483 de 18 de enero de 2021, 3666 de 3 de noviembre de 2020, 4483 y 5134 de 10 y 30 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 39**); respectivamente.

Así también, los comprobantes de pago n.ºs 5355 de 11 de enero y 509 de 24 de marzo de 2021, respectivamente; 5267 de 31 de diciembre de 2020, 5354 de 11 de enero y 511 de 24 de marzo de 2021e; 5171, 4484, 5135 y 5270 de 31, 10 y 30 de diciembre de 2020; 3585 de 2 de noviembre y 5174 de 31 de diciembre de 2020 (**ver apéndice n.º 39**); respectivamente, detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6

Resumen de comprobantes de pago donde figura personal administrativo que no cumplieron los criterios para percibir la bonificación extraordinaria 2020

1. Resolución Directoral n.º 391 -2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 30 de diciembre de 2020
2. Resolución Directoral n.º 393 -2020- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 30 de diciembre de 2020
3. Resolución Directoral n.º 392-2020- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 30 de diciembre de 2020
4. Resolución Directoral n.º 059-2021- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 8 de enero de 2021
5. Resolución Directoral n.º 348-2020- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 3 de diciembre de 2020
6. Resolución Directoral n.º 345-2020- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 3 de diciembre de 2020
7. Resolución Directoral n.º 387-2020- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 29 de diciembre de 2020
8. Resolución Directoral n.º 347-2020- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 3 de diciembre de 2020
9. Resolución Directoral n.º 362-2020- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 14 de diciembre de 2020
10. Resolución Directoral n.º 346-2020- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 3 de diciembre de 2020
11. Resolución Directoral n.º 118-2021- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 16 de marzo de 2021
12. Resolución Directoral n.º 403-2020- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de diciembre de 2020

¹⁶ De la dirección Ejecutiva, oficinas de Administración y Planeamiento y Presupuesto, Unidades de Personal-Secretaría Técnica, Economía, Estadística e Informática, Logística y Seguros.

13. Resolución Directoral n.° 402-2020- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de diciembre de 2020
14. Resolución Directoral n.° 410-2020- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de diciembre de 2020
15. Resolución Directoral n.° 397-2020- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de diciembre de 2020
16. Resolución Directoral n.° 404-2020- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de diciembre de 2020
17. Resolución Directoral n.° 302-2020- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 22 de octubre de 2020
18. Resolución Directoral n.° 388-2020- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 29 de diciembre de 2020
19. Resolución Directoral n.° 398-2020- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de diciembre de 2020
20. Resolución Directoral n.° 299-2020- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 22 de octubre de 2020

n.º	Nombres y Apellidos	Oficina/Unidad	N.ºs Res	Periodo	DNI Final	Comprobante de Pago		
						C/P N°	Monto	Fecha de Pago
1	Villanueva Del Risco Olga Genoveva	Dirección Ejecutiva	1 y 5	agosto	22306437	4547	720,00	15/12/2020
2	Siguas Córdova Zoila Augustita	Oficina de Administración	1 y 5	agosto	41059873	4547	720,00	15/12/2020
3	Herrera Tomayro Mariana	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	1 y 6	agosto	22313040	4404	720,00	10/12/2020
			1 y 7	setiembre		5004	720,00	29/12/2020
			4 y 11	diciembre		494	720,00	24/03/2021
4	Saenz Escalaya Lorena Betsabé	Unidad Personal	1 y 8	agosto	22300262	4541	720,00	15/12/2020
5	Ananca Azurza Niber		1 y 9	agosto	46007597	4563	720,00	17/12/2020
6	Bonifacio Casas Verónica Vanessa		1 y 5	agosto	41920429	4547	720,00	15/12/2020
7	Cruz Vicuña Julia Rosa Del Carmen		1 y 5	agosto	43639598	4547	720,00	15/12/2020
8	Espino De Aquije María Martha		1 y 8	agosto	22258796	4541	720,00	15/12/2020
9	Espino Moreyra Rocio Gicella		1 y 8	agosto	22292808	4541	720,00	15/12/2020
10	Fuentes Lovera Pablo Roberto		1 y 8	agosto	22241577	4541	720,00	15/12/2020
11	Hernández Higinio Gerardo Jesús		1 y 5	agosto	22267578	4547	720,00	15/12/2020
12	Niño De Guzmán Buleje Elder William		1 y 8	agosto	21485026	4541	720,00	15/12/2020
13	Vargas Casma José Arnaldo		1 y 8	agosto	22250557	4541	720,00	15/12/2020
14	Ortiz Navarro Renza Sofia		1 y 5	agosto	40523017	4547	720,00	15/12/2020
15	Medrano Rojas Ricardo	1 y 8	agosto	21563827	4541	720,00	15/12/2020	
16	Cabrera Vega Silvana Amelia	Unidad de Economía	1 y 5	agosto	70748254	4548	720,00	15/12/2020
			3 y 12	noviembre		5358	720,00	11/01/2021
			4 y 11	diciembre		510	720,00	24/03/2021
17	Carbajo Salvador Mirtha Esther		1 y 8	agosto	22241411	4541	720,00	15/12/2020
18	Cárdenas Cavero Juana Luisa		1 y 8	agosto	22256889	4541	720,00	15/12/2020
19	Flores Conislla María Luisa		1 y 6	agosto	22296540	4404	720,00	10/12/2020
			3 y 13	noviembre		5347	720,00	31/12/2020
			4 y 11	diciembre		494	720,00	25/03/2021
20	Hernández Cabrera Rony Eugenio		1 y 8	agosto	21493402	4542	720,00	15/12/2020
21	Juárez De Romero Ruth Alejandrina		1 y 6	agosto	22250561	4404	720,00	10/12/2020
			3 y 13	noviembre		5347	720,00	31/12/2020
			4 y 11	diciembre		494	720,00	24/03/2021
22	Mendoza Peña Esther Juanita		1 y 8	agosto	22249694	4541	720,00	15/12/2020
23	Tataje Pacheco Gustavo Armando		1 y 8	agosto	22249016	4541	720,00	15/12/2020
24	Vergara Espino Miriam Isabel		1 y 8	agosto	22288583	4541	720,00	15/12/2020
			3 y 13	noviembre		5347	720,00	31/12/2020

n.º	Nombres y Apellidos	Oficina/Unidad	N.ºs Res	Periodo	DNI Final	Comprobante de Pago		
						C/P N°	Monto	Fecha de Pago
			4 y 11	diciembre		494	720,00	24/03/2021
25	Castillo Hernández Juan Carlos	Unidad de Logística	1 y 5	agosto	41381051	4547	720,00	15/12/2020
26	Martínez Vizarreta Edwin Miuller		1 y 5	agosto	22313871	4547	720,00	15/12/2020
27	Toledo García Jaime Alberto		1 y 8	agosto	22292042	4541	720,00	15/12/2020
28	Vicuña Ramos Delia Inés		1 y 5	agosto	40190781	4547	720,00	16/12/2020
29	Sales Falconí Edgar Heldibrando		1 y 5	agosto	40025691	4547	720,00	16/12/2020
30	Ordinola Hernández Johann Adolfo		1 y 8	agosto	80027491	4542	720,00	15/12/2020
31	Cayo Girao Walter Andrés		1 y 8	agosto	22243093	4541	720,00	15/12/2020
32	Gutiérrez Moquillaza Cesar Enrique		1 y 8	agosto	22307020	4541	720,00	15/12/2020
33	Matta Quispe Pedro Alberto		1 y 8	agosto	22250846	4541	720,00	15/12/2020
34	Matta Negri Carlos Felipe		1 y 8	agosto	22254984	4541	720,00	15/12/2020
35	Fernández Mere Erick Alberto		1 y 5	agosto	47128163	4547	720,00	15/12/2020
36	Hernández Corahua Roberto Maximiliano		1 y 8	agosto	22259710	4541	720,00	15/12/2020
37	Ormeño Marmolejo Jesús Emilio		1 y 8	agosto	22302845	4541	720,00	15/12/2020
38	Cáceres Nieto Neftalí Omar	Unidad de Estadística e Informática	1 y 8	agosto	22288222	4541	720,00	15/12/2020
			3 y 13	noviembre		5347	720,00	31/12/2020
			4 y 11	diciembre		494	720,00	24/03/2021
39	Chang Yaya Juan José		1 y 5	agosto	41267732	4547	720,00	15/12/2020
40	Del Solar Sotelo Moisés Giovanni		1 y 5	agosto	42939503	4547	720,00	15/12/2020
41	Gutiérrez Carbajo María Raquel		1 y 5	agosto	70568171	4547	720,00	16/12/2020
42	Valdivia Retamozo Alejandro Artemio		1 y 8	agosto	46770883	4543	720,00	15/12/2020
43	Vásquez Godoy Carlos Javier	Unidad de Seguros	1 y 5	agosto	42090368	4548	720,00	15/12/2020
44	Muñante Jorge José Eduardo		1 y 5	agosto	42310986	4547	720,0	16/12/2020
45	Giribaldi Cuba Luz Aurora		1 y 14	Julio	22289302	5480	720,00	19/01/2021
			2 y 15	octubre		5176	720,00	31/12/2020
			3 y 13	noviembre		5347	720,00	31/12/2020
			4 y 11	diciembre		494	720,00	24/03/2021
46	Ochoa Huarancca Edwin ¹⁷		1 y 14	mayo, junio y julio	21476935	5480	2160,00	19/01/2021
			1 y 16	junio		5167	720,00	30/12/2020
			1 y 6	agosto		4404	720,00	10/12/2020
			1 y 7	setiembre		5004	720,00	29/12/2020
			3 y 13	noviembre		5347	720,00	31/12/2020
			4 y 11	diciembre		494	720,00	24/03/2021
47	Medrano Rojas Ricardo		3 y 13	noviembre	21563827	5347	720,00	31/12/2020
			4 y 11	diciembre		494	720,00	24/03/2021

¹⁷ De la verificación realizada a la lista publicada en el INFORHUS, así como en la DIGEP de beneficiarios del bono, se observa que el señor Edwin Ochoa Huarancca, aparece como beneficiario en siete (7) ocasiones (mayo, junio, julio agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2020), sin embargo revisados los pagos realizados por la Entidad, se verifica ocho (8) pagos a favor de dicho servidor.

n.º	Nombres y Apellidos	Oficina/Unidad	N.ºs Res	Periodo	DNI Final	Comprobante de Pago		
						C/P N°	Monto	Fecha de Pago
48	Cajo Rivera Roxana Cristhiam		1 y 14	mayo-junio	45528093	5483	1 440,00	18/01/2021
			1 y 17	Julio		3666	720,00	03/11/2020
			1 y 10	agosto		4483	720,00	10/12/2020
			1 y 18	setiembre		5134	720,00	30/12/2020
			2, 3, 12 y 19	octubre y noviembre		5355	1 440,00	11/01/2021
			4 y 11	diciembre		509	720,00	24/03/2021
49	Matta Negri Cesar Enrique		1 y 14	Julio	22240815	5483	720,00	18/01/2021
			2 y 19	octubre		5267	720,00	31/12/2020
			3 y 12	noviembre		5357	720,00	11/01/2021
			4 y 11	diciembre		509	720,00	24/03/2021
50	Villegas Torres Luis Alberto		1 y 14	julio	45450803	5483	720,00	18/01/2021
			2 y 19	octubre		5267	720,00	31/12/2020
			3 y 12	noviembre		5357	720,00	11/01/2021
			4 y 11	diciembre		509	720,00	24/03/2021
51	Hernández Guerra Verónica		3 y 12	noviembre	70150703	5354	720,00	11/01/2021
			4 y 11	diciembre		511	720,00	24/03/2021
52	Cajo Rivera Javier		1 y 16	julio	70287437	5171	720,00	31/12/2020
			1 y 10	agosto		4484	720,00	10/12/2020
			1 y 18	setiembre		5135	720,00	30/12/2020
			2 y 19	octubre		5270	720,00	31/12/2020
			3 y 12	noviembre		5358	720,00	11/01/2020
			4 y 11	diciembre		511	720,00	24/03/2021
53	Cárdenas Sánchez Anderson		1 y 19	octubre	70144803	5270	720,00	31/12/2020
			3 y 12	noviembre		5354	720,00	11/01/2021
			4 y 11	diciembre		511	720,00	24/03/2021
54	Fajardo Espino Paul Cesar		1 y 14	mayo y junio	41549331	5480	1 440,00	19/01/2021
			1 y 20	julio		3585	720,00	02/11/2020
			1 y 6	agosto		4404	720,00	10/12/2020
			1 y 7	setiembre		5004	720,00	29/12/2020
			2 y 15	octubre		5174	720,00	31/12/2020
			3 y 13	noviembre		5347	720,00	31/12/2020
			4 y 11	diciembre		494	720,00	24/03/2021
55	Cárdenas Huasasquiche Luis Ricardo		1 y 14	mayo y junio	22256599	5480	1 440,00	19/01/2021
			1 y 20	julio		3585	720,00	02/11/2020
			1 y 6	agosto		4404	720,00	10/12/2020
			1 y 7	setiembre		5004	720,00	29/12/2020
			2 y 15	octubre		5174	720,00	31/12/2020
			3 y 13	noviembre		5347	720,00	31/12/2020
			4 y 11	diciembre		494	720,00	24/03/2021

n.º	Nombres y Apellidos	Oficina/Unidad	N.ºs Res	Periodo	DNI Final	Comprobante de Pago		
						C/P N°	Monto	Fecha de Pago
56	Cárdenas Ormeño, Ana María		1 y 14	mayo y junio	22298117	5480	1 440,00	19/01/2021
			1 y 20	julio		3585	720,00	02/11/2020
			1 y 6	agosto		4404	720,00	10/12/2020
			1 y 7	setiembre		5004	720,00	29/12/2020
			2 y 15	octubre		5174	720,00	31/12/2020
			3 y 13	noviembre		5347	720,00	31/12/2020
			4 y 11	diciembre		494	720,00	24/03/2021
			57	Sigvas Bellido Joel José			2 y 19	octubre
3 y 12	noviembre	5354			720,00		11/01/2021	
4 y 11	diciembre	511			720,00		24/03/2021	
Total S/.						89 280,00		

Fuente: Comprobantes de Pago n.ºs 4547, 4404, 5004, 494, 4541, 4563, 4548, 5358, 510, 5347, 4542, 4543, 5480, 5176, 5347, 5167, 5483, 3666, 4483, 5134, 5355, 509, 5267, 5357, 5354, 511, 5171, 4484, 5135, 5270, 3585 y 5174.

Elaboración: Comisión de Control



Cabe señalar, que los comprobantes de pagos citados en el cuadro n.º 6, se encuentran suscritos por el encargado de control interno, el jefe de la oficina de Tesorería, el jefe de la oficina de Contabilidad, y con la firma en señal de conformidad del señor Víctor Chumpitaz Quispe, en su condición de director de la oficina de Administración, efectuando de esta manera el pago de bonificación extraordinaria a favor del personal del hospital "San Juan de Dios" de Pisco, que no cumplió los criterios legales para acceder a dicha bonificación o pago, todo ello en perjuicio de los recursos del Estado.



De lo anteriormente expuesto, se evidencia que en la Unidad Ejecutora 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco, incluyeron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, a servidores administrativos y asistenciales, cuya labor desempeñada no se enmarcaban en los criterios establecidos en la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020, que modifica el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 e incorpora entre otros el numeral 4.4 en el que se detalla al personal administrativo beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como el numeral 4.3 del art. 4 del D.S N° 184-2020-EF



Es aplicable a los hechos expuestos, la normativa siguiente:

- ✓ Decreto de Urgencia n.º 026-2020 Establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, de 15 de marzo del 2020.

"[...]"

Artículo 4.- Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud.

4.1 Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten



servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.
[...]"

- ✓ Decreto Supremo n.º 068-2020-EF "Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020" de 4 de abril de 2020.

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria
[...]

c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:

- Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.
 - Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización.
 - Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.
 - Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.
- [...]

Art.5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presenten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19:

"[...]"

- a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencia Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar el personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o los que haga sus veces, en la Unidad Ejecutora, respectiva.
(...)
- c) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
- d) (...)
- e) La máxima autoridad administrativa de cada unidad Ejecutora es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

[...]"

- ✓ Decreto Urgencia n.º 053-2020 "Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones", publicado el 5 de mayo del 2020.

"[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus

(COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

"[...]"

4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- Chofers que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- Personal que realiza servicio de admisión;
- Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

"[...]"

- Decreto Supremo n.º 184-2020-EF "Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra disposición", publicado el 9 de julio del 2020.

"[...]"

Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria.

"[...]"

Numeral 2.3 La bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que cumplió labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.



[...]

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:

[...]

4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

[...]"

Artículo 5.- Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.

(...)

- c. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

[...]

e. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

[...]

Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.

[...]

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

[...]

La situación expuesta afectó el funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/89 280,00; teniendo su origen en las decisiones funcionales del Director Ejecutivo, director de la oficinas de Administración, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, y jefes de las unidades Personal, Economía, Logística, Estadística e Informática y Seguros, quienes indistintamente tuvieron a su cargo la identificación, elaboración y aprobación de listas nominales de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, asimismo, dieron conformidad y autorizaron el pago del mismo, sin exigir la sustentación y acreditación del cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las cédulas de comunicación del Pliego de Hechos y los comentarios (**apéndice n.º 40**), presentados por los señores Víctor Chumpitaz Quispe, Walter Oswaldo Huayta, Junior Luiggi Cerna Paucar y Niber Azurza Ananca (**ver apéndice n.º 40**); excepto por, José Arnaldo Vargas Casma, Edwin Ochoa Huaranca y Félix Enrique Martínez Paucar, quienes no presentaron, en tanto que los señores Martín Desiderio Gutiérrez Cruz, Juan José Chang Yaya y José Luis Vergara Carpio presentaron extemporáneamente (**ver apéndice n.º 40**).

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**ver apéndice n.º 40**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, porque su accionar posibilitó se pague la bonificación extraordinaria COVID-19, a quienes no cumplieron los criterios establecidos normativamente, conforme se describe a continuación:

- **José Luis Vergara Carpio**, identificado con DNI n.º 41023839, director Ejecutivo, período de gestión del 26 de abril de 2019 al 19 de febrero de 2021, designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 0101-2019-GORE-ICA/GGR de 26 de abril de 2019 (**apéndice n.º 41**), y concluida su designación con la Resolución Gerencial General Regional n.º 063-2021-GORE-ICA/GGR de 19 de febrero de 2021 (**ver apéndice n.º 41**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación de 23 de noviembre de 2021 (**ver apéndice n.º 40**); y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n, recibido el 10 de diciembre de 2021 (**ver apéndice n.º 40**), en veinte (20) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**ver apéndice n.º 40**), se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por suscribir las Resoluciones Directorales n.ºs 391, 393, 392-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 30 de diciembre de 2020 y n.º 59-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 8 de enero de 2021, aprobando las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19, correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2020, respectivamente; las cuales consideraron a personal administrativo y asistencial que no cumplió los criterios establecidos en la normativa para acceder a este beneficio.

Asimismo, por suscribir las Resoluciones Directorales n.ºs 299 y 302-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 22 de octubre, n.ºs 345, 346, 347 y 348-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 3 de diciembre, n.º 362-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 14 de diciembre, n.ºs 387 y 388-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 29 de diciembre y n.ºs 397, 398, 402, 403 y 404-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de diciembre de 2020 (**ver apéndices n.ºs 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36**); respectivamente, autorizando el pago por concepto de bonificación extraordinaria de los meses de mayo a noviembre de 2020, sin observar que las mismas consignaban a personal administrativo y asistencial que no cumplió los criterios establecidos en la normativa para acceder a este beneficio, generando con ello perjuicio económico a la entidad de S/89 280,00.

En ese sentido su actuación no fue acorde a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4º del D.U. 026-2020; así como, el literal c) del artículo 4º y los literales d) y f) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF; literales del a) al i) del numeral 4.4 de la Única Modificación del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020.

Asimismo, le es aplicable, el numeral 2.3 del artículo 2º, numeral 4.3 del artículo 4º, literales c) y e) del artículo 5º y literal b) del artículo 5º de la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF referidos a la oportunidad de la entrega, criterios para determinar el otorgamiento, procedimiento para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Consecuentemente, el director ejecutivo de la Entidad, incumplió sus funciones previstas en el segundo y cuarto párrafo del punto 4.2.1 Funciones del Director Ejecutivo del punto 4.2 Descripción de las Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobada con Resolución Directoral n.º 207-A-2002UTSP/P de 15 de agosto de 2002 (**apéndice n.º 42**), que indica entre sus funciones específicas “[...] *Velar por que se cumplan los lineamientos de Política de Salud que el Ministerio de Salud formula para toda la Nación, así como los que proyecta para el ámbito Regional [...]*”; “*Dirigir, Programar, supervisar y coordinar las actividades Técnico- Administrativas hospitalarias a cargo de cada uno de los servicios y Departamentos, de acuerdo a la política, normas y disposiciones legales del sector*”. Asimismo, establece en el punto 4.2.1.1 Línea de autoridad y responsabilidad, que el “*El Director de Hospital III de la Dirección Ejecutiva [...] ejerce autoridad en el Hospital de Apoyo San Juan de Dios de la Provincia de Pisco. Es responsable de los resultados obtenidos en la Provincia de Pisco en lo concerniente en Salud*”.

Asimismo, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*”; así como lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “*Las autoridades*



administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Javier Alfredo Grados Tello**, identificado con DNI n.º 43611309, director Ejecutivo, período de gestión del 19 de febrero de 2021 al 23 de agosto de 2021, designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 063-2021-GORE-ICA/GGR de 19 de febrero de 2021 (**ver apéndice n.º 41**), y concluida su designación con la Resolución Gerencial General Regional n.º 0134-2021-GORE-ICA/GGR de 23 de agosto de 2021 (**ver apéndice n.º 41**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica de noviembre de 2021 que le fue asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación de 23 de noviembre de 2021 (**ver apéndice n.º 40**); y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documentos s/n, recibido el 30 de noviembre de 2021 (**ver apéndice n.º 40**), en cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**ver apéndice n.º 40**), se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por suscribir la Resolución Directoral n.º 118-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 16 de marzo de 2021 (**ver apéndice n.º 38**), autorizando el pago por concepto de bonificación extraordinaria del mes de diciembre de 2020, sin observar que la misma consignaba a personal administrativo y asistencial que no cumplieron los criterios establecidos en la normativa para acceder a este beneficio.

En ese sentido su actuación no fue acorde a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4º del D. U. 026-2020; así como, el literal c) del artículo 4º y el literal f) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF; literales del a) al i) del numeral 4.4 de la Única Modificación del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020 de 5 de mayo de 2020.

Asimismo, le es aplicable, el numeral 2.3 del artículo 2º, numeral 4.3 del artículo 4º, literal e) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, referidos a la oportunidad de la entrega, criterios para determinar el otorgamiento, procedimiento para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Consecuentemente, el director ejecutivo de la Entidad, incumplió sus funciones previstas en el segundo y cuarto párrafo del punto 4.2.1 Funciones del Director Ejecutivo del punto 4.2 Descripción de las Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobada con Resolución Directoral n.º 207-A-2002UTSP/P de 15 de agosto de 2002 (**ver apéndice n.º 42**), que indica entre sus funciones específicas "[...] Velar por que se cumplan los lineamientos de Política de Salud que el Ministerio de Salud fórmula para toda la Nación, así como los que proyecta para el ámbito Regional [...]"; "Dirigir, Programar, supervisar y coordinar las actividades Técnico- Administrativas hospitalarias a cargo de cada uno de los servicios y Departamentos, de acuerdo a la política, normas y disposiciones legales del sector". Asimismo, establece en el punto 4.2.1.1 Línea de autoridad y responsabilidad, que el "El Director de Hospital III de la Dirección Ejecutiva [...] ejerce autoridad en el Hospital de Apoyo San Juan de Dios de la Provincia de Pisco. Es responsable de los resultados obtenidos en la Provincia de Pisco en lo concerniente en Salud".

Asimismo, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"; así como lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley

n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

- **Félix Enrique Martínez Paucar**, identificado con DNI n.º 21564961, encargado de la dirección Ejecutiva, de 30 de diciembre de 2020, designado con memorando n.º 132-2020-DIRECCIN EJECUTIVA de 30 de diciembre de 2020 (**ver apéndice n.º 43**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación de 23 de noviembre de 2021 (**ver apéndice n.º 40**); sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó su comentario y aclaración alguna.

Se mantiene su responsabilidad en los hechos comunicados; por suscribir la Resolución Directoral n.º 410-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de diciembre de 2020 (**ver apéndice n.º 37**); autorizando el pago por concepto de bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de mayo a setiembre de 2020, sin advertir que el mismo consignaba a personal administrativo que no cumplió los criterios establecidos en la normativa para acceder a este beneficio.

En ese sentido su actuación no fue acorde a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4º del D. U. 026-2020; así como el literal c) del artículo 4º y el literal f) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF; literales del a) al i) del numeral 4.4 de la Única Modificación del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020 de 5 de mayo de 2020.

Asimismo, le es aplicable, el numeral 2.3 del artículo 2º, numeral 4.3 del artículo 4º, literal e) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, referidos a la oportunidad de la entrega, criterios para determinar el otorgamiento, procedimiento para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que son obligaciones de los servidores: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; “b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”; concordante con el Artículo 127º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que señala: “Los funcionarios o servidores se conducirán con honestidad (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”.

- **Victor Chumpitaz Quispe** identificado con DNI n.º 15433806, director de la oficina de Administración, período de gestión de 31 de julio de 2019 al 7 de setiembre de 2021, asignado con Resolución Directoral n.º 416-2019-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de julio de 2019 (**apéndice n.º 44**); y concluida su designación con la Resolución Directoral n.º 357-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 7 de setiembre de 2021 (**ver apéndice n.º 44**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación de 23 de noviembre de 2021 (**ver apéndice n.º 40**); y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documentos s/n, recibido el 2 de diciembre de 2021 (**ver apéndice n.º 40**), en dos (2) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**ver apéndice n.º 40**), se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por haber emitido y suscrito el memorando n.º 112-2020-DIRECCION EJECUTIVA de 14 de

octubre de 2020 (**ver apéndice n.º 6**), mediante el cual remitió la lista nominal del mes de agosto de 2020 del personal administrativo de la Dirección Ejecutiva, a fin de que acceda a la bonificación extraordinaria, sin observar que la misma consignaba a personal administrativo y asistencial que no cumplía los criterios establecidos en la normativa para acceder a este beneficio, contribuyendo de esta manera a que sea considerada como beneficiaria del mencionado bono, con el consecuente pago, en perjuicio de los recursos del Estado.

Asimismo, por haber emitido y suscrito la nota n.º 022-2020-DIREC.ADM de 4 de setiembre de 2020 (**ver apéndice n.º 7**), mediante la cual remitió la lista nominal del mes de agosto de 2020, del personal a su cargo, a fin de que acceda a la bonificación extraordinaria, sin observar que la misma consignaba a personal administrativo y asistencial que no cumplía los criterios establecidos en la normativa para acceder a este beneficio, contribuyendo de esta manera a que sea considerada como beneficiaria del mencionado bono, con el consecuente pago en perjuicio de los recursos del Estado.

Además, por suscribir en señal de conformidad, las Resoluciones Directorales n.ºs 391, 393, 392-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 30 de diciembre de 2020 y n.º 59-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 8 de enero de 2021 (**ver apéndices n.ºs 20, 22, 24 y 26**), mediante las cuales se aprobaron las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19 correspondiente a los meses de mayo a setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020; de las cuales consideraron a personal administrativo y asistencial que no cumplieron los criterios establecidos en la normativa para acceder a este beneficio.

Finalmente, por suscribir en señal de conformidad las Resoluciones Directorales n.ºs 299 y 302-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 22 de octubre de 2020 (**ver apéndice n.º 29**); respectivamente, además las Resoluciones Directorales n.ºs 345, 346, 347 y 348-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 3 de diciembre de 2020 (**ver apéndices n.ºs 30 y 31**), n.º 362-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 14 de diciembre de 2020 (**ver apéndice n.º 32**), asimismo las Resoluciones Directorales n.ºs 387 y 388-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 29 de diciembre de 2020 (**ver apéndice n.º 33**); además, las Resoluciones Directorales n.ºs 397, 398, 402, 403, 404 y 410-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de diciembre de 2020 (**ver apéndices n.ºs 34, 35, 36 y 37**), y n.º 118-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 16 de marzo de 2021 (**ver apéndice n.º 38**), mediante las cuales se aprobó el pago por concepto de bonificación extraordinaria de los meses de mayo a diciembre de 2020, sin observar que las mismas consignaban a personal administrativo y asistencial que no cumplieron los criterios establecidos en la normativa para acceder a este beneficio, así como haber visado los comprobantes de pago, con los cuales se materializó el gasto, generando con ello perjuicio económico a la entidad de S/89 280,00.

En ese sentido su actuación no fue acorde a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4º del D. U. 026-2020; así como el literal c) del artículo 4º y el literal a) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF; literales del a) al i) del numeral 4.4 de la Única Modificación del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020 de 5 de mayo de 2020.

Asimismo; le es aplicable, el numeral 2.3 del artículo 2º, numeral 4.3 del artículo 4º, literal a) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, referidos a la oportunidad de la entrega, criterios para determinar el otorgamiento, procedimiento para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Consecuentemente, incumplió sus funciones específicas como director de la oficina de Administración previstas en el numeral 4.2.1 Del director de la Oficina de Administración del 4.2 De las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad

aprobada con Resolución Directoral n.º 207-A-2002UTSP/P de 15 de agosto de 2002 (**apéndice n.º 42**), que indica entre sus funciones específicas lo siguiente: “[...] *Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos de los Sistemas Administrativos*”; *“Adecuar y difundir normas y procedimientos de su competencia”*, *“Supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de la dependencia del Hospital.”*

Así también, el artículo 12º, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 0011-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012 (**ver apéndice n.º 42**), el cual establece: *“Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros y la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recurso (...)”*

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que establece que son obligaciones de los servidores: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; “b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”; concordante con el Artículo 127º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM que señala: *“Los funcionarios o servidores se conducirán con honestidad (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”*.

De igual forma, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*”; y lo establecido en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: “6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]”*.

- **Martin Desiderio Gutiérrez Cruz**, identificado con DNI n.º 22269506, jefe de la unidad de Planeamiento y Presupuesto, período de gestión de 14 de noviembre de 2018 a la actualidad, designado con Resolución Directoral n.º 664-2018-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 14 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 45**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignado por la Contraloría General de la República según consta en el cargo de notificación el 23 de noviembre de 2021 (**ver apéndice n.º 40**); y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del oficio n.º 010-2021- U.E.404 HSJDPI/MDGC recibido el 3 de diciembre de 2021 (**ver apéndice n.º 40**), en ciento cinco (105) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**ver apéndice n.º 40**), se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por haber emitido y suscrito las notas n.ºs 138 y 146 -2020-OPyP de 7 y 30 de setiembre de 2020 y n.º 03-2021-OPyP de 8 de enero de 2021 (**ver apéndice n.º 8**); respectivamente, mediante las cuales remitió la lista nominal de los meses de agosto, setiembre y diciembre de 2020, del personal a su cargo, a fin de que accedan a la bonificación extraordinaria, pese a que no cumplieran con los criterios establecidos en la normativa para acceder a este beneficio, contribuyendo de esta manera a que sean considerados como beneficiarios del mencionado bono, con el consecuente pago del mismo en perjuicio de los recursos del Estado por el importe de S/2 880,00.

En ese sentido su actuación no fue acorde a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4º del D. U. 026-2020; así como, el literal c) del artículo 4º y el literal a) del artículo 5º del Decreto

Supremo n.º 068-2020-EF; literales del a) al i) del numeral 4.4 de la Única Modificación del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020.

Asimismo, le es aplicable, el numeral 2.3 del artículo 2º, numeral 4.3 del artículo 4º, literal a) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, referidos a la oportunidad de la entrega, criterios para determinar el otorgamiento, procedimiento para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Además, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que son obligaciones de los servidores: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; concordante con el Artículo 127º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios o servidores se conducirán con honestidad (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)".

De igual forma, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; y lo establecido en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: "6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]*".

- **José Arnaldo Vargas Casma**, identificado con DNI n.º 22250557, jefe de la unidad de Personal, período de gestión de 21 de agosto de 2019 al 7 de octubre de 2020, designado con Resolución Directoral n.º 462-2019-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 21 de agosto de 2019 (**apéndice n.º 46**), y concluida la designación de funciones con Resolución Directoral n.º 274-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 7 de octubre de 2020 (**ver apéndice n.º 46**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignado por la Contraloría General de la República según consta en el cargo de notificación el 23 de noviembre de 2021 (**ver apéndice n.º 40**); sin embargo, no presentó comentario y aclaración alguna.

Se mantiene su responsabilidad en los hechos comunicados; por haber, emitido y suscrito la nota n.º 363-2020-U.E.404-HSJD/UPER de 10 de setiembre de 2020 (**ver apéndice n.º 9**), mediante la cual remitió la lista nominal del mes de agosto de 2020, del personal a su cargo incluida su persona, a fin de que accedan a la bonificación extraordinaria, pese a que no cumplieran con los criterios establecidos en la normativa para acceder a este beneficio, contribuyendo de esta manera a que sean considerados como beneficiarios del mencionado bono, con el consecuente pago del mismo en perjuicio de los recursos del Estado.

Asimismo, el mes de agosto de 2020, como jefe de la unidad de Personal y como responsable de verificar que el personal incluido en las listas nominales se encuentren registrados en el INFORHUS, permitió el registro del servidor Niber Ananca Azurza, encargado de la Secretaría Técnica de la Entidad, quien, en dicha condición, no era beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19, al no realizar actividades vinculadas a la ejecución de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19; y que además, no estaba incluido en el listado nominal remitida por su persona como jefe de unidad; asimismo, en dicho mes, permitió el registro de personal incluido en la lista nominal de la unidad de Estadística e Informática, la cual fue emitida y suscrita por servidor que no tenía la competencia para hacerlo,

contribuyendo de esta manera a que sean considerados como beneficiarios del mencionado bono, con el consecuente pago del mismo, en perjuicio de los recursos del Estado.

Adicionalmente, como responsable de verificar que el personal señalado en las listas nominales se encuentre registrados en el INFORHUS y como jefe de la unidad de Personal, permitió el registro en el aplicativo informático INFORHUS de los servidores detallados en el hecho comunicado que no cumplieron los criterios establecidos para su percepción al no estar vinculadas a la ejecución de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.

El accionar antes descrito, contribuyó a que servidores que no cumplieron con los criterios establecidos para la percepción de la bonificación extraordinaria COVID-19, sean considerados como beneficiarios de ella; a quienes posteriormente se les pagó dicho concepto por el importe de S/7 920,00, en perjuicio de los recursos del Estado.

En ese sentido su actuación no fue acorde a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° del D. U. 026-2020; así como el literal c) del artículo 4° y el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; literales del a) al i) del numeral 4.4 de la Única Modificación del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020.

Asimismo, le es aplicable, el numeral 2.3 del artículo 2°, numeral 4.3 del artículo 4°, literal a) del artículo 5°; y el literal b) del artículo 5° de la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, referidos a la oportunidad de la entrega, criterios para determinar el otorgamiento, procedimiento para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Así también, el artículo 14°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 0011-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012 (**ver apéndice n.° 42**), el cual establece: "*Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones (...)*"

Además, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que establece que son obligaciones de los servidores: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; concordante con el Artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: "*Los funcionarios o servidores se conducirán con honestidad (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)*".

De igual forma, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que establecen: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; y lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: "*6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]*".

- **Niber Ananca Azurza**, identificado con DNI n.° 46007597, jefe de la unidad de Personal, período de gestión de 7 de octubre de 2020 al 3 de junio de 2021, designado con Resolución Directoral n.° 274-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 7 de octubre de 2020 (**ver apéndice n.° 46**), y concluida la designación de funciones a través de la Resolución

Directoral n.º 198-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 3 de junio de 2021 (**apéndice n.º 47**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignado por la Contraloría General de la República según consta en el cargo de notificación el 23 de noviembre de 2021 (**ver apéndice n.º 40**), y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 2 de diciembre de 2021 (**ver apéndice n.º 40**), en treinta (30) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**ver apéndice n.º 40**), del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; como responsable de verificar que el personal señalado en las listas nominales se encuentre registrados en el INFORHUS, así como jefe de la unidad de Personal, permitió durante su gestión el registro en el aplicativo informático INFORHUS de los servidores detallados en los hechos comunicados, que no cumplieron con los criterios establecidos para su percepción habiendo realizado actividades que no están vinculadas a la ejecución de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.

Además, por suscribir en señal de conformidad las Resoluciones Directorales n.ºs 391, 393, 392-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 30 de diciembre de 2020 (**ver apéndices n.ºs 20, 22 y 24**), y n.º 59-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 8 de enero de 2021 (**ver apéndice n.º 26**), mediante las cuales se aprobó la listas nominales del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19 correspondiente a los meses de mayo a setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente; las cuales consideraron a personal administrativo y asistencial que no cumplieron los criterios establecidos en la normativa para acceder a este beneficio.

Finalmente, por suscribir en señal de conformidad las Resoluciones Directorales n.ºs 299 y 302-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 22 de octubre de 2020 (**ver apéndice n.º 29**), n.ºs 345, 346, 347 y 348-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 3 de diciembre de 2020 (**ver apéndices n.ºs 30 y 31**), n.º 362-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 14 de diciembre de 2020 (**ver apéndice n.º 32**), n.ºs 387 y 388-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 29 de diciembre de 2020 (**ver apéndice n.º 33**), n.ºs 397, 398, 402, 403, 404 y 410-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de diciembre de 2020 (**ver apéndices n.ºs 34, 35, 36 y 37**), y n.º 118-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 16 de marzo de 2021 (**ver apéndice n.º 38**), mediante las cuales se aprobó el pago por concepto de bonificación extraordinaria de los meses de mayo a diciembre de 2020, sin observar que las mismas consignaban a personal administrativo y asistencial que no cumplieron los criterios establecidos en la normativa para acceder a este beneficio, generando con ello perjuicio económico a la entidad de S/89 280,00.

En ese sentido su actuación no fue acorde a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4º del D. U. 026-2020; así como el literal c) del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 068-2020; literales del a) al i) del numeral 4.4 de la Única Modificación del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020.

Asimismo, le es aplicable, el numeral 2.3 del artículo 2º, numeral 4.3 del artículo 4º, literal b) del artículo 5º de la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, referidos a la oportunidad de la entrega, criterios para determinar el otorgamiento, procedimiento para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Así también, el artículo 14º, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 0011-2012-GORE-ICA de 27 de setiembre de 2012 (**ver apéndice n.º 42**), el cual establece: "*Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones (...)*"

Además, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que establece que son obligaciones de los servidores: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; concordante con el Artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios o servidores se conducirán con honestidad (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)".

De igual forma, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; y lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: "6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]*".

- **Walter Oswaldo Huayta Conislla**, identificado con DNI n.° 40744353, jefe de la unidad de Economía, período de gestión de 19 de agosto de 2020 a la actualidad, designado con Resolución Directoral n.° 214-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 19 de agosto de 2020 (**apéndice n.° 48**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignado por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación el 23 de noviembre de 2021 (**ver apéndice n.° 40**), y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 2 de diciembre de 2021 (**ver apéndice n.° 40**), en diez (10) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**ver apéndice n.° 40**), del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por haber, emitido y suscrito las notas n.° s 119 y 159-2020-GORE-ICA-DIRESA-DIR.ADM/U.E de 7 de octubre y 11 de diciembre de 2020 (**ver apéndice n.° 13**), y n.° s 013 y 018-2021-GORE-ICA-DIRESA-DIR.ADM/U.E de 8 y 12 de enero de 2021 (**ver apéndice n.° 13**); respectivamente, mediante las cuales remite la lista nominal de los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2020, del personal a su cargo, a fin de que accedan a la bonificación extraordinaria, pese a que no cumplieron con los criterios establecidos en la normativa para acceder a este beneficio, contribuyendo de esta manera a que sean considerados como beneficiarios del mencionado bono, con el consecuente pago del mismo en perjuicio de los recursos del Estado, contribuyendo de esta manera a que sean considerados como beneficiarios del mencionado bono por el importe de S/12 240,00.

En ese sentido su actuación no fue acorde a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° del D. U. 026-2020; así como el literal c) del artículo 4° y el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; literales del a) al i) del numeral 4.4 de la Única Modificación del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n° 053-2020.

Asimismo, le es aplicable, el numeral 2.3 del artículo 2°, numeral 4.3 del artículo 4°, literal a) del artículo 5°; del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, referidos a la oportunidad de la entrega, criterios para determinar el otorgamiento, procedimiento para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Además, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que son obligaciones de los servidores: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; concordante con el Artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: "Los funcionarios o servidores se conducirán con honestidad (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)".

De igual forma, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; y lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: "6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]*".

- **Junior Luigi Cerna Paucar**, identificado con DNI n.° 44704149, jefe de la unidad de Logística, período de gestión 17 de setiembre de 2019 al 20 de mayo de 2021, designado con Resolución Directoral n.° 622-2019-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 17 de setiembre de 2020 (**apéndice n.° 49**) y concluida su designación con Resolución Directoral n.° 178-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 20 de mayo de 2021 (**ver apéndice n.° 49**) a quién se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignado por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación el 23 de noviembre de 2021 (**ver apéndice n.° 40**), y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 30 de noviembre de 2021 (**ver apéndice n.° 40**), en diez (10) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**ver apéndice n.° 40**), del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por haber emitido y suscrito la nota n.° 289-2020-UNIDAD LOGISTICA de 7 de setiembre de 2020 (**ver apéndice n.° 14**), mediante la cual remite la lista nominal del mes de agosto de 2020, del personal a su cargo, a fin de que accedan a la bonificación extraordinaria, pese a que no cumplieron con los criterios establecidos en la normativa para acceder a este beneficio, contribuyendo de esta manera a que sean considerados como beneficiarios del mencionado bono, con el consecuente pago del mismo en perjuicio de los recursos del Estado por el importe de S/9 360,00.

En ese sentido su actuación no fue acorde a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° del D. U. 026-2020; así como el literal c) del artículo 4° y el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; literales del a) al i) del numeral 4.4 de la Única Modificación del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020.

Asimismo, le es aplicable, el numeral 2.3 del artículo 2°, numeral 4.3 del artículo 4°, literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, referidos a la oportunidad de la entrega, criterios para determinar el otorgamiento, procedimiento para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Adicional a ello, también incumplió los literales a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que son obligaciones de los servidores: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; concordante con el Artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa,



aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que señala: “Los funcionarios o servidores se conducirán con honestidad (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”.

De igual forma, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que establecen: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”; y lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: “6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]”.

- **Juan José Chang Yaya**, identificado con DNI n.° 41267732, jefe de la unidad de Estadística e Informativa, período de gestión 14 de octubre de 2020 a la actualidad, designado con Resolución Directoral n.° 277-2019-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 14 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 50**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignado por la Contraloría General de la República según consta en el cargo de notificación el 23 de noviembre de 2021 (**ver apéndice n.° 40**); y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2021 recibido el 3 de diciembre de 2021 (**ver apéndice n.° 40**), en diez 10) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**ver apéndice n.° 40**), del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por haber emitido y suscrito el oficio n.° 0095-2020-GORE-DIRESA-ICA-UE-404-HSJD-PISCO de 7 de diciembre de 2020 y la nota interna n.° 004-2021HSJD-PISCO/UE de 6 de enero de 2021, mediante las cuales remitió la lista nominal de los meses de noviembre y diciembre de 2020; respectivamente, del personal a su cargo, a fin de que acceda a la bonificación extraordinaria, pese a que no cumplieron con los criterios establecidos en la normativa para acceder este beneficio, contribuyendo de esta manera a que sea considerado como beneficiario del mencionado bono.

Asimismo, por emitir y suscribir la nota interna n.° 033-2020-HSJDD-PISCO/U.EEI de 31 de agosto de 2020 (**ver apéndice n.° 15**), mediante el cual remitió la lista nominal del mes de agosto de 2020 del personal, a fin de que accedan a la bonificación extraordinaria, pese a que no cumplieron con los criterios establecidos en la normativa para acceder este beneficio, y además, no tenía la competencia para emitir dicho listado, contribuyendo de esta manera a que sean considerados como beneficiarios del mencionado bono.

El accionar antes descrito, contribuyó a que servidores que no cumplieron los criterios establecidos para la percepción de la bonificación extraordinaria COVID-19, sean considerados como beneficiarios del mencionado bono; a quienes posteriormente se les pagó por dicho concepto por el importe de S/6 480,00, en perjuicio de los recursos del Estado.

En ese sentido su actuación no fue acorde a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° del D. U. 026-2020; así como el literal c) del artículo 4° y el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; literales del a) al i) del numeral 4.4 de la Única Modificación del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n° 053-2020.

Asimismo, le es aplicable, el numeral 2.3 del artículo 2°, numeral 4.3 del artículo 4°, literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020, referidos a la oportunidad de la entrega, criterios para determinar el otorgamiento, procedimiento para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Además, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que establece que son obligaciones de los servidores: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; concordante con el Artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios o servidores se conducirán con honestidad (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)".

De igual forma, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; y lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: "6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]*".

- **Edwin Ochoa Huaranca**, identificado con DNI n.° 21476935, jefe de la unidad de Seguros, periodo de gestión de 4 de setiembre de 2019 al 13 de junio de 2021 designado con Resolución Directoral n.° 588-2019-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 4 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 51**); y concluida su designación con la Resolución Directoral n.° 246-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 13 de julio de 2021 (**ver apéndice n.° 51**) a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignado por la Contraloría General de la República según consta en el cargo de notificación el 23 de noviembre de 2021 (**ver apéndice n.° 40**); sin embargo, no presentó comentario y aclaración alguna.

Se mantiene su responsabilidad en los hechos comunicados, por haber emitido y suscrito las notas n.°s 081, 083, 088, 094, 103, 113, 120, 139, 149 y 150-2020-UNIDAD DE SEGUROS de 12 y 31 de agosto, 25 de setiembre, 2, 19, 26 y 30 de octubre, 18 de noviembre, 2 y 16 de diciembre de 2020 (**ver apéndice n.° 18**); respectivamente y nota n.° 001-2021-UNIDAD DE SEGUROS de 4 de enero de 2021 (**ver apéndice n.° 18**); mediante las cuales remitió las listas nominales de los meses de mayo a diciembre de 2020, del personal a su cargo, a fin de que accedan a la bonificación extraordinaria, pese a que no cumplieron con los criterios establecidos en la normativa para acceder este beneficio, contribuyendo de esta manera a que sean considerados como beneficiarios del mencionado bono, con el consecuente pago del mismo en perjuicio de los recursos del Estado por el importe de S/48 960,00.

Además, su actuación no fue acorde a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° del D. U. 026-2020; así como el literal c) del artículo 4° y el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; literales del a) al i) del numeral 4.4 de la Única Modificación del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n° 053-2020.

Asimismo, le es aplicable, el numeral 2.3 del artículo 2°, numeral 4.3 del artículo 4°, literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, referidos a la oportunidad de la entrega, criterios para determinar el otorgamiento, procedimiento para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

También, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que son obligaciones de los servidores: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el*

servicio público”; “b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”; concordante con el Artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que señala: “Los funcionarios o servidores se conducirán con honestidad (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...).”

De igual forma, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que establecen: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*”; y lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: “6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]*”.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad “Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa en pago de bonificación extraordinaria Covid-19 a funcionarios y servidores que no cumplieron los criterios y procedimientos establecidos para su percepción, ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/89 280,00; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la finalidad de los fondos públicos”, están desarrollados en el **(apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad “Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil en pago de bonificación extraordinaria Covid-19 a funcionarios y servidores que no cumplieron los criterios y procedimientos establecidos para su percepción, ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/89 280,00; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la finalidad de los fondos públicos”, están desarrollados en el **(apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco, se formula la conclusión siguiente:

Entre los meses de mayo a diciembre de 2020, en la Unidad Ejecutora 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco, se identificaron, elaboraron y aprobaron las listas nominales de beneficiarios para el pago de Bonificación Extraordinaria COVID-19 en el marco del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, incluyendo a personal administrativo y asistenciales que realizaban labores administrativas, cuyas funciones no estarían vinculadas a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, y que no cumplieron los criterios establecidos en la normativa aplicable.

Aunado a ello, los directores ejecutivos y el encargado de la Dirección Ejecutiva de la Entidad mediante Resoluciones Directorales n.ºs 348, 345, 387, 347, 362, 346, 403, 402, 410, 397, 404, 302, 388, 398 y 299 - 2020 - U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 22 de octubre, 3, 14, 29, 31 de diciembre de 2020, respectivamente; así como la Resolución Directoral n.º 118 - 2021- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 16 de marzo de 2021, autorizaron el pago de la bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2020, sin advertir que la lista nominal incluía a personal administrativo y asistencial de las diferentes unidades orgánicas, los cuales realizaban labores administrativas que no cumplió los criterios y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Es aplicable a los hechos expuestos, el numeral 4.1 del artículo 4º del D. U. 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, de 15 de marzo de 2020; así como los literales del a) al i) del numeral 4.4 de la Única Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto n.º 053-2020 publicado el 5 de mayo de 2020; y el numeral 2.3 del artículo 2º, numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4º, literales a), c), e) del artículo 5º.

Asimismo, es aplicable los literales b) y c) del artículo 5º de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF "Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo en el marco del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición", publicado el 9 de julio de 2020 y finalmente los literales b), c) y e) del artículo 4º y literales a) al f) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 068-2020.

La situación expuesta afectó el funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/89 280,00; teniendo su origen en las decisiones funcionales del director ejecutivo, el director de las oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto; y, jefes de las unidades de Personal, Economía, Logística, Estadística e Informática y Seguros, del Hospital San Juan de Dios de Pisco, quienes indistintamente tuvieron a su cargo la identificación, elaboración y aprobación de listas nominales de beneficiarios de la bonificación extraordinaria; asimismo, dieron conformidad y autorizaron al pago del mismo, sin exigir la sustentación y acreditación del cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa aplicable. (Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital San Juan de Dios de Pisco, comprendidos en los hechos irregulares: "Pago de bonificación extraordinaria COVID-19 a funcionarios y servidores que no cumplieron los criterios y procedimientos establecidos para su percepción, ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/89 280,00; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la finalidad de los fondos públicos", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra el funcionario y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 058-2021-GORE-ICA-DIRESA-UPER/D.EJEC de 14 de julio de 2021 y documento adjunto.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopias autenticadas de los Oficios n.ºs 031-2021-GORE-ICA-DIRESA-UPER/D.E de 13 de mayo de 2021 y 059-2021-GORE-ICA-DIRESA-UPER/D.EJEC. de 16 de julio de 2021 y documentación que adjunta.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopias autenticadas del memorando n.º 112-2020-DIRECCION EJECUTIVA de 14 de octubre de 2020 y oficio n.º 293-2021-U.E-404-HSJD-P/GORE-ICA-DIRESA-DIR.EJECUTIVA de 3 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada de la nota n.º 022-2020-DIREC.ADM de 4 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 8:** Fotocopias autenticadas de las notas n.ºs 138 y 146 -2020-OPyP de 7 y 30 de setiembre de 2020 y 03-2021-OPyP de 8 de enero de 2021
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada de la nota n.º 363-2020-U.E.404-HSJD/UPER. de 10 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia simple del documento s/n de 25 de junio de 2021 y documentación que adjunta.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del Registro de Recepción de documentos del folio n.º 000285
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada del acta de entrevista n.º 003-2021-GORE.ICA-OCI-SCE-HSJD de 27 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopias autenticadas de las notas n.ºs 119 y 159-2020-GORE-ICA-DIRESA-DIR.ADM/U.E. de 7 de octubre y 11 de diciembre de 2020, 013 y 018-2021-GORE-ICA-DIRESA-DIR.ADM/U.E. de 8 y 12 de enero de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada de la nota n.º 289-2020-UNIDAD LOGISTICA de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopias autenticadas de la nota interna n.º 0033-2020-HSJDD-PISCO/U.EEI de 31 de agosto de 2020, Resolución Directoral n.º 229-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 26 de agosto de 2020 y Acta de Entrevista

n.° 020-2021-GORE.ICA-OCI-SCE-HSJD de octubre de 2021.

- Apéndice n.° 16** Fotocopias autenticadas del oficio n.° 0095-2020-GORE-DIRESA-ICA-UE-404-HSJD-PISCO de 7 de diciembre de 2020 y nota interna n.° 004-2021HSJD-PISCO/UE.el. de 6 de enero de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 17** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 079-2021-GORE.ICA-OCI/RI-SJD de 17 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 18** Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:
- notas n.°s 081, 083, 088, 094, 103, 113, 120, 149 y 150 -2020-UNIDAD DE SEGUROS de 12 y 31 de agosto, 25 de setiembre, 2, 19, 26 y 30 de octubre, 2 y 16 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.
- nota n.° 139-2019-UNIDAD DE SEGUROS de 18 de noviembre de 2020 y documento adjunto.
- nota n.° 001-2021-UNIDAD DE SEGUROA de 4 de enero de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 19** Fotocopia autenticada del Informe n.° 003-2020-UE 404 HSJD/P-UPER de 28 de diciembre de 2020
- Apéndice n.° 20** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 391-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 30 de diciembre de 2020
- Apéndice n.° 21** Fotocopia autenticada del Informe n.° 004-2020-UE 404 HSJD/P-UPER de 28 de diciembre de 2020 y listado del mes de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 22** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 393-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 23** Fotocopia autenticada del Informe n.° 005-2020-UE 404 HSJD/P-UPER de 28 de diciembre de 2020 y listado del mes de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 24** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 392-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 25** Fotocopia autenticada del Informe n.° 002-2021- HRVY/UE 404 HSJD/P-UPER de 4 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 26** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 59-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 8 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 27** Fotocopias autenticadas de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.°s 0207, 0209, 0228, 0258, 0268, 0315, 0349, 0351, 0365 y 0367-2020-GORE-ICA/GR de 3, 4 y 25 de agosto, 29 de setiembre, 8 de octubre, 25 de noviembre, 21, 22 y 31 de diciembre de 2020 y n.° 0053-2021-GORE-ICA/GR de 22 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 28** Fotocopias autenticadas de las notas n.° 0000000097, 99, 109, 128, 134, 164, 193, 196, 219, 221 de 3, 4 y 25 de agosto, 29 de setiembre, 8 de octubre, 25 de noviembre, 21, 22 y 31 de diciembre de 2020 y n.° 0000000033 de 22 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 29** Fotocopias autenticadas de las Resoluciones Directorales n.°s 299 y 302-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 22 de octubre de 2020, respectivamente; que adjuntan Relación de personal beneficiario "Bono -

Covid 19" julio 2020 – Nombrados y CAS.

- Apéndice n.º 30** Fotocopias autenticadas de las de las Resoluciones Directorales n.ºs 345 y 346 -2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 3 de diciembre de 2020, respectivamente; que adjuntan Relación de personal beneficiario "Bono – Covid 19" agosto 2020 – Nombrados y CAS.
- Apéndice n.º 31** Fotocopias autenticadas de las Resoluciones Directorales n.ºs 347 y 348-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 3 de diciembre de 2020, respectivamente; que adjuntan Relación de personal beneficiario "Bono – Covid 19" agosto 2020 – Nombrados y CAS.
- Apéndice n.º 32** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 362-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 14 de diciembre de 2020 y Relación de personal beneficiario "Bono-Covid 19" agosto 2020 - nombrados.
- Apéndice n.º 33** Fotocopias autenticadas de las Resoluciones Directorales n.ºs 387 y 388-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 29 de diciembre de 2020, respectivamente; que adjuntan Relación de personal beneficiario "Bono – Covid 19" setiembre 2020 – Nombrados y CAS.
- Apéndice n.º 34** Fotocopias autenticadas de las Resoluciones Directorales n.ºs 397 y 398-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de diciembre de 2020 que adjuntan Relación de personal beneficiario "Bono – Covid 19" octubre 2020 – Nombrados y CAS.
- Apéndice n.º 35** Fotocopias autenticadas de las Resoluciones Directorales n.ºs 402 y 403-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de diciembre de 2020, que adjuntan Relación de personal beneficiario "Bono – Covid 19" noviembre 2020 – Nombrados y CAS.
- Apéndice n.º 36** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 404-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de diciembre de 2020 y relación de personal beneficiario "Bono COVID 19" de mayo a agosto de nombrados y CAS.
- Apéndice n.º 37** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 410-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de diciembre de 2020 y relación de personal beneficiario de reconsideración "Bono – COVID 19" de mayo – setiembre 2020 –CAS y nombrados.
- Apéndice n.º 38** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 118-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 16 de marzo de 2021, que adjunta Relación de personal beneficiario "Bono – Covid 19" de diciembre 2020 – CAS y nombrados.
- Apéndice n.º 39** Copias autenticadas de los siguientes comprobantes de pago:
- ✓ n.ºs 4547, 4404 y 5004 de 15, 10 y 29 de diciembre de 2020.
 - ✓ n.ºs 494 de 24 de marzo de 2021, 4541, 4563 y 4548 de 15, 17 y 15 de diciembre de 2020.
 - ✓ n.ºs 5358 y 510 de 11 de enero y 24 de marzo de 2021
 - ✓ n.ºs 5347, 4542, 4543 de 31 y 15 de diciembre de 2020
 - ✓ n.ºs 5480 de 19 de enero de 2021, 5176 de 31 de diciembre de 2020, 5357 de 11 de enero de 2021, 5167 de 30 de diciembre de 2020, 5483 de 18 de enero de 2021, 3666 de 3 de noviembre de 2020, 4483 y 5134

- de 10 y 30 de diciembre de 2020.
- ✓ n.°s 5355 de 11 de enero y 509 de 24 de marzo de 2021.
- ✓ n.°s 5267 de 31 de diciembre de 2020, 5354 de 11 de enero y 511 de 24 de marzo de 2021.
- ✓ n.°s 5171, 4484, 5135 y 5270 de 31, 10, 30 y 31 de diciembre de 2020.
- ✓ n.°s 3585 y 5174 de 2 de noviembre y 31 de diciembre de 2020; que adjuntan documentación en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 40

Cédula de notificación, comentarios y/o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios:

- ✓ José Luis Vergara Carpio, director Ejecutivo:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2021-CG/5340-02-004 firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cargo de Notificación firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cédula de Notificación n.° 001-2021-OCI-CG/OCI-SCE-HSJD de 19 de noviembre de 2021, en fotocopia autenticada.
 - Pliego de Hechos en fotocopia autenticada.
 - Documento s/n recibido el 10 de diciembre de 2021, en fotocopia autenticada y simple.
- ✓ Víctor Chumpitaz Quispe, director de la Oficina de Administración:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2021-CG/5340-02-004 firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cargo de Notificación firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cédula de Notificación n.° 002-2021-OCI-CG/OCI-SCE-HSJD de 19 de noviembre de 2021, en fotocopia autenticada.
 - Pliego de Hechos en fotocopia autenticada.
 - Documento s/n recepcionado el 2 de diciembre de 2021 en fotocopia autenticada.
 - Carta n.° 001-2021 de 25 de noviembre de 2021 en fotocopia autenticada.
- ✓ Martín Desiderio Gutiérrez Cruz, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2021-CG/5340-02-004 firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cargo de Notificación firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cédula de Notificación n.° 003-2021-OCI-CG/OCI-SCE-HSJD de 19 de noviembre de 2021, en fotocopia autenticada.
 - Pliego de Hechos en fotocopia autenticada.
 - Oficio n.° 010-2021-U.E.404 HSJDP/MDGC recepcionado el 3 de diciembre de 2021, en fotocopia autenticada.
 - Correo electrónico solicitando ampliación de plazo, en fotocopia autenticada.
- ✓ José Amaldo Vargas Casma, jefe de la Unidad de Personal:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2021-CG/5340-02-004 firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cargo de Notificación firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cédula de Notificación n.° 004-2021-OCI-CG/OCI-SCE-HSJD de 19 de noviembre de 2021, en fotocopia autenticada.
 - Pliego de Hechos en fotocopia autenticada.



- ✓ Walter Oswaldo Huayta Conislla, jefe de la Unidad de Economía:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2021-CG/5340-02-004 firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cargo de Notificación firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cédula de Notificación n.° 005-2021-OCI-CG/OCI-SCE-HSJD de 19 de noviembre de 2021, en fotocopia autenticada.
 - Pliego de Hechos en fotocopia autenticada.
 - Documento s/n recepcionado el 2 de diciembre de 2021, en fotocopia autenticada y simple.
 - Carta n.° 001-2021 recibido el 25 de noviembre de 2021 y correo electrónico recibido el 25 de noviembre de 2021, en fotocopia autenticada.
- ✓ Junior Luiggi Cerna Paucar, jefe de la Unidad de Logística:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2021-CG/5340-02-004 firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cargo de Notificación firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cédula de Notificación n.° 006-2021-OCI-CG/OCI-SCE-HSJD de 19 de noviembre de 2021, en fotocopia autenticada.
 - Pliego de Hechos en fotocopia autenticada.
 - Documento s/n recepcionado el 30 de noviembre de 2021, en fotocopia autenticada.
 - Correo electrónico solicitando ampliación de plazo, en fotocopia autenticada.
- ✓ Juan José Chang Yaya, jefe de la Unidad de Estadística e Informática:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2021-CG/5340-02-004 firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cargo de Notificación firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cédula de Notificación n.° 007-2021-OCI-CG/OCI-SCE-HSJD de 19 de noviembre de 2021, en fotocopia autenticada.
 - Pliego de Hechos en fotocopia autenticada.
 - Carta n.° 002-2021 recepcionada el 3 de diciembre de 2021, en fotocopia autenticada y simple.
 - Correo electrónico solicitando ampliación de plazo, en fotocopia autenticada.
- ✓ Edwin Ochoa Huarancca, jefe de la Unidad de Seguros:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2021-CG/5340-02-004 firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cargo de Notificación firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cédula de Notificación n.° 008-2021-OCI-CG/OCI-SCE-HSJD de 19 de noviembre de 2021, en fotocopia autenticada.
 - Pliego de Hechos en fotocopia autenticada.
- ✓ Niber Azurza Ananca, jefe de la Unidad de Personal:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2021-CG/5340-02-004 firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cargo de Notificación firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cédula de Notificación n.° 009-2021-OCI-CG/OCI-SCE-HSJD de 19 de



noviembre de 2021, en fotocopia autenticada.
- Pliego de Hechos en fotocopia autenticada.
- Documento s/n recepcionado el 2 de diciembre de 2021, en fotocopia autenticada y simple.
- Carta n.° 001-2021 recepcionada el 25 de noviembre de 2021, en fotocopia autenticada.

- ✓ Félix Enrique Martínez Paucar, encargado de la dirección Ejecutiva.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2021-CG/5340-02-004 firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cargo de Notificación firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cédula de Notificación n.° 010-2021-OCI-CG/OCI-SCE-HSJD de 19 de noviembre de 2021, en fotocopia autenticada.
 - Pliego de Hechos en fotocopia autenticada.
- ✓ Javier Alfredo Grados Tello, director Ejecutivo.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2021-CG/5340-02-004 firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cargo de Notificación firmada digitalmente el 23 de noviembre de 2021 en impreso.
 - Cédula de Notificación n.° 011-2021-OCI-CG/OCI-SCE-HSJD de 19 de noviembre de 2021, en fotocopia autenticada.
 - Pliego de Hechos en fotocopia autenticada.
 - Documento s/n recibido el 30 de noviembre de 2021, en fotocopia autenticada.

Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 41 Fotocopias autenticadas de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0101-2019-GORE-ICA/GGR de 26 de abril de 2019, Resolución Gerencial General Regional n.° 063-2021-GORE-ICA/GGR de 19 de febrero de 2021 y Resolución Gerencial General Regional n.° 0134-2021-GORE-ICA/GGR de 23 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 42 Fotocopias autenticadas del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital San Juan de Dios de Pisco aprobada con Resolución Directoral n.° 207-A-2002UTSP/P de 15 de agosto de 2002 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones –ROF aprobado a través de la Ordenanza Regional n.° 0011-2012-GORE-ICA.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del memorando n.° 132-2020-DIRECCION EJECUTIVA de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 44 Fotocopias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 416-2019-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 31 de julio de 2019 y la Resolución Directoral n.° 357-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 7 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 664-2018-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 14 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 46 Fotocopias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 462-2019-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 21 de agosto de 2019 y Resolución Directoral n.° 274-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 7 de octubre de 2020.

- Apéndice n.º 47** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 198-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 3 de junio de 2021
- Apéndice n.º 48** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 214-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 19 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 49** Fotocopias autenticadas de la Resolución Directoral n.º 622-2019-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 17 de setiembre de 2019 y Resolución Directoral n.º 178-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 50** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 277-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 14 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 51** Fotocopias autenticadas de la Resolución Directoral n.º 588-2019-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 4 de setiembre de 2019 y Resolución Directoral n.º 246-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de 13 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 52** Detalle del perjuicio económico ocasionado a la entidad.

16 de diciembre de 2021

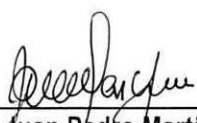

Agustín Juan Pedro Martínez Fuentes
Supervisor de la Comisión de Control


Mónica Amelia Figueroa Montes
Jefe de Comisión de Control


Susan Diane Ormeño Palomino
Abogado de la Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 16 de diciembre de 2021


Agustín Juan Pedro Martínez Fuentes
Jefe (ex) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ica

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2021-2-5340-SCE

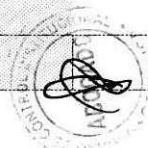
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
"Pago de bonificación extraordinaria COVID-19 a funcionarios y servidores que no cumplieron los criterios y procedimientos establecidos para su percepción, ocasiono perjuicio económico a la entidad por el importe de S/89 280.00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la finalidad de los fondos públicos"	José Luis Vergara Carpio	41023839	Director Ejecutivo	26/4/2019	19/2/2021	276	41023839		X		X
	Javier Alfredo Grados Tello	43611309	Director Ejecutivo	19/2/2021	23/8/2021	CAS	43611309				X
	Félix Enrique Martínez Paucar	21564961	Encargado de la dirección Ejecutiva	30/12/2020	30/12/2020	276	21564961				X
	Victor Chumpitaz Quispe	15433806	Administrador	31/7/2019	7/9/2021	CAS	15433806		X		X
	José Arnaldo Vargas Casma	22250557	Jefe de Personal	21/8/2019	7/10/2020	276	22250557		X		X
	Niber Ananca Azurza	46007597	Jefe de Personal	7/10/2020	3/6/2021	276	46007597		X		X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría Entidad
7		Martin Gutierrez Cruz	22269506	Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto y Racionalización	14/11/2018	Actualidad	276	22269506		X		X
8		Walter Oswaldo Huayta Conisla	40744353	Jefe de la Unidad de Economía	19/8/2020	Actualidad	276	40744353		X		X
9		Junior Luiggi Cerna Paucar	44704149	Jefe de la Unidad de Logística	17/9/2020	20/5/2021	276	44704149		X		X
10		Juan José Chang Yaya	41267732	Jefe de la Unidad de Estadística e Informativa	14/10/2020	Actualidad	CAS	41267732		X		X
11		Edwin Ochoa Huaranca	21476935	Jefe de la Unidad de Seguros	4/9/2019	13/6/2021	276	21476935		X		X

Elaborado por: Comisión de Control



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Ica, 22 de Diciembre de 2021

OFICIO N° 000683-2021-CG/OC5340

Señor:

Víctor Luis Donayre Morón

Director

U.E 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco

Mz. B Lt. 5 Ex Fundo Alto la Luna, frente a la entrada del Molino Ica

Ica/Pisco/Pisco

Asunto : Remite el Informe de Control Específico N° 035-2021-2-5340-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000509-2021-CG/OC5340 de 17 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de Bonificación Extraordinaria Covid -19 correspondiente al año 2020, a favor de los servidores administrativos y asistenciales", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 035-2021-2-5340-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Agustin Juan Pedro Martinez Fuentes
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional de Ica
Contraloría General de la República

(AMF)

Nro. Emisión: 01407 (5340 - 2021) Elab:(U64048 - 5340)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **XSIQXDF**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2021-CG/5340

DOCUMENTO : OFICIO N° 000683-2021-CG/OC5340

EMISOR : AGUSTIN JUAN PEDRO MARTINEZ FUENTES - JEFE DE OCI -
GOBIERNO REGIONAL ICA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : VICTOR LUIS DONAYRE MORON

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD EJECUTORA 404 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20452578949

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Me dirijo a usted para comunicar que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad realizado en la entidad a su cargo, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 035-2021-2-5340-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; el mismo que podrá descargar junto con todos los apéndices que lo conforman en el siguiente enlace:

h t t p s : / / c o n t r a l o r i a p e -
my.sharepoint.com/:b:/g/personal/sormeno_contraloria_gob_pe/EcMCiaqINptKkiQX3HgAt04B6V36p
SjTUA6gwcdGnzAHqQ?e=U4ldRX

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000683-2021-OC5340





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000683-2021-CG/OC5340

EMISOR : AGUSTIN JUAN PEDRO MARTINEZ FUENTES - JEFE DE OCI -
GOBIERNO REGIONAL ICA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : VICTOR LUIS DONAYRE MORON

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD EJECUTORA 404 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO

Sumilla:

Me dirijo a usted para comunicar que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad realizado en la entidad a su cargo, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 035-2021-2-5340-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; el mismo que podrá descargar junto con todos los apéndices que lo conforman en el siguiente enlace:

https://contraloriapemy.sharepoint.com/:b:/g/personal/sormeno_contraloria_gob_pe/EcMCiaqINptKkiQX3HgAt04B6V36pSjTUA6gwcdGnzAHqQ?e=U4IdRX

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20452578949**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2021-CG/5340
2. OFICIO-000683-2021-OC5340

NOTIFICADOR : SUSAN DIANE ORMEÑO PALOMINO - GOBIERNO REGIONAL ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

